

INFORME DEL RESULTADO

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE NAYARIT



**Fiscalización Superior de la Cuenta Pública correspondiente
al Ejercicio Fiscal 2007.**

ÍNDICE

	Págs.
I. Título de la Auditoría.	3
II. Criterios de Selección.	3
III. Fundamento Legal.	3
IV. Antecedentes.	3
V. Objetivo.	4
VI. Estados Financieros y Complementarios presentados por el Sujeto Fiscalizado.	4
a) <i>Balance General</i>	4
b) <i>Estado de Resultados</i>	5
c) <i>Estado de Origen y Aplicación de Recursos</i>	5
VII. Alcance.	6
VIII. Áreas revisadas.	7
IX. Procedimientos de auditoría.	8
X. Observaciones y recomendaciones.	9
Resultado 1. Sin Observación.	9
Resultado 2. Observación 4	9
Resultado 2. Observación 5	10
Resultado 2. Observación 6	11
Resultado 2. Observación 7	12
Resultado 2. Observación 8	13
Resultado 2. Observación 9	15
Resultado 2. Observación 10	17
Resultado 2. Observación 11	18
Resultado 2. Observación 12	19
Resultado 2. Observación 13	21
Resultado 2. Observación 14	23
Resultado 2. Observación 15	24
Resultado 2. Observación 16	25
Resultado 2. Recomendación 1	26
Resultado 2. Recomendación 2	26
Resultado 2. Recomendación 3	27
Resultado 3. Observación 1	27
Resultado 3. Observación 3	28
Resultado 4. Observación 1	30
Resultado 4. Observación 2	31
Resultado 4. Observación 3	32
Resultado 5. Observación 2	33
Resultado 5. Observación 4	34
Resultado 5. Recomendación 1	35
Resultado 6. Observación 1	35
Resultado 6. Observación 5	37
Resultado 6. Recomendación 1	38
Resultado 7. Observación 1	38

Informe del Resultado de la Fiscalización a la Cuenta Pública 2007

H. Congreso del Estado de Nayarit

Órgano de Fiscalización Superior

Resultado 7. Observación 2	41
Resultado 7. Observación 3	42
Resultado 7. Observación 4	43
Resultado 7. Observación 5	45
Resultado 7. Observación 6	47
Resultado 7. Observación 8	48
Resultado 7. Observación 9	50
Resultado 7. Observación 10	51
XI. Cuantificación Monetaria de las Observaciones.	52
XII Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.	52

I. Título de la Auditoría.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit

Clave de auditoría

07.EA.11

II. Criterios de Selección.

La determinación de fiscalizar a el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit fue tomada por acuerdo del Consejo Consultivo del Órgano de Fiscalización Superior, derivado de la solicitud que planteará el magistrado presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit con oficio TJA 056/2008 de fecha 16 de junio de 2008 y con el objeto de transparentar el ejercicio del gasto público y en virtud de que el ente no había sido auditado en ejercicios anteriores.

III. Fundamento Legal.

La fiscalización se realizó con fundamento en los artículos 121 fracciones I y VII de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 7° fracciones I, II, III, IV, V, VI, IX y X; 11 fracciones I y XIV, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 46, 47, 48, 49 y 50 fracciones I, II, III y IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

IV. Antecedentes.

El 15 de julio de 2008, fue emitida la orden de visita domiciliaria OFS/AGF/TJA/12/2008, dirigida al licenciado Jorge Ramón Marmolejo Coronado, magistrado presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit, en la cual se le notifica el inicio de la fiscalización a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2007.

Asimismo, el 16 de julio de 2008, se inició la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2007, levantándose al efecto el acta circunstanciada correspondiente.

Una vez concluida la visita domiciliaria, en acta circunstanciada de cierre de auditoría del 14 de agosto de 2008, quedaron asentados los hechos que se conocieron durante el desarrollo de la misma.

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, mediante oficio OFS/AGF/TJA/1909/2008, del 26 de septiembre de 2008, dirigido al licenciado Jorge Ramón Marmolejo Coronado; magistrado presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit, se remite el pliego de observaciones de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2007, el cual fue recibido el 29 de septiembre de 2008.

El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit, envió mediante oficio TJA 085/2008 del 15 de octubre de 2008 recibido el 17 del mismo mes y año, las respuestas en forma impresa y magnética con la respectiva documentación comprobatoria, con el fin de desvirtuar las observaciones emitidas en el pliego de observaciones donde informan que la solventación se efectuó con la participación de los servidores públicos, a quienes de manera directa se señalaron como presuntos responsables de las irregularidades detectadas .

V. Objetivo.

Fiscalizar los recursos estatales asignados en el ejercicio fiscal 2007 y transferidos por conducto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit; verificando su administración, ejercicio y destino de conformidad con el decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit para el ejercicio fiscal 2007, publicado en el Diario Oficial el 24 de diciembre de 2006; las leyes, reglamentos y demás normatividad aplicable.

VI. Estados Financieros y Complementarios presentados por el Sujeto Fiscalizado.*a) Balance General.*

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit Balance General al 31 de diciembre de 2007	
	\$
Activo	
Activo Circulante	213,474.03
Bancos	204,125.97
Deudores Diversos	0.39
Crédito al Salario	9,347.67
Activo Fijo	1,083,876.12
Bienes Muebles	1,083,876.12
Total de Activo	1,297,350.15
Pasivo	
Pasivo circulante	223,868.00
Impuestos y retenciones por pagar	223,868.00
Total de Pasivo	223,868.00

Fiscalización al Tribunal de Justicia Administrativa

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Patrimonio		1,073,481.76
Resultado del Ejercicio		169,405.87
Resultado de Ejercicios anteriores		904,075.89
Total de Pasivo y Patrimonio		1,297,349.76

b) Estado de Resultados

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007.		
		\$
Ingresos		7,379,291.46
Participaciones		7,379,291.46
Egresos		7,209,885.59
Servicios Personales		6,318,963.66
Materiales y Suministros		290,524.21
Servicios Generales		593,540.96
Bienes Muebles e Inmuebles		6,856.76
Resultado del Ejercicio		169,405.87

c) Estado de Origen y Aplicación de Recursos

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit Estado de Origen y Aplicación de Recursos del 1° de enero al 31 de diciembre de 2007	
	\$
Origen de los Recursos	
Existencia en Bancos y Caja al 01 de enero de 2007	126,349.59
Participaciones	7,379,291.46
Disminución del Activo	34,999.61
Incrementos del Pasivo	1,161,375.49
Incrementos del Patrimonio	621,573.22
Total del Origen de los Recursos	9,323,589.37
Aplicación de los Recursos	
Servicios Personales	6,318,963.66
Materiales y Suministros	290,524.21
Servicios Generales	593,540.96
Bienes Muebles e Inmuebles	6,856.76
Incrementos de Activo	35,000.00
Disminuciones de Pasivo	937,507.49

Informe del Resultado de la Fiscalización a la Cuenta Pública 2007

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Disminuciones de Patrimonio	937,070.32
Existencia en Bancos y Caja al 31 de diciembre de 2007	204,195.27
Total de la Aplicación de los Recursos	9,323,658.67

VII. Alcance.

La revisión se efectuó sobre los recursos que la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit transfirió al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit en calidad de subsidio correspondiente al ejercicio fiscal 2007, mismos que sumaron un total de \$7,379,291.46 (siete millones trescientos setenta y nueve mil doscientos noventa y un pesos 46/100 moneda nacional).

Con base en el presupuesto ejercido presentado en la Cuenta Pública que para el ejercicio fiscal 2007 fue de \$7,209,885.59 (siete millones doscientos nueve mil ochocientos ochenta y cinco pesos 59/100 moneda nacional), se determinó una muestra a fiscalizar de \$6,982,840.60 (seis millones novecientos ochenta y dos mil ochocientos cuarenta pesos 60/100 moneda nacional), representando el 96.29% del total del presupuesto ejercido.

La selección de las partidas presupuestales se realizó en atención al criterio de representatividad de los montos ejercidos, en el que se incluyen las siguientes partidas con el alcance que se indica:

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit Integración de la muestra				
Partida		Importe ejercido \$	Muestra fiscalizada \$	% Fiscalizado
Clave	Descripción			
5000-01-1	Servicios Personales	6,361,051.11	6,286,987.77	98.84
5000-01-1100	--Suelos Base u Ordinario	1,426,356.80	1,337,803.04	93.79
5000-01-1310	--Compensación Fija	3,533,422.71	3,641,797.63	103.07
5000-01-1330	--Compensación Extraordinaria	25,690.00	3,398.40	13.23
5000-01-1340	--Bono de Despesa	15,636.90	14,904.84	95.32
5000-01-1350	--Previsión Social Múltiple	17,717.25	16,913.88	95.47
5000-01-1360	--Ayuda Para Transporte	3,871.50	3,708.04	95.78
5000-01-1380	--Productividad	18,284.85	17,435.88	95.36
5000-01-1410	--Aportación al Issste	273,432.41	121,953.57	44.60
5000-01-1430	--Aportación al Sar	23,419.80	23,419.80	100.00
5000-01-1450	--Crédito al Salario	40,753.62	40,753.62	100.00
5000-01-1510	--Aguinaldo	779,634.57	842,522.61	108.07
5000-01-1530	--Compensación Especial por Años	1,725.00	1,800.00	104.35
5000-01-1540	--Prima Vacacional	140,323.70	149,985.03	106.89
5000-01-1560	--Ajuste de Calendario	60,782.00	70,591.43	116.14
5000-01-2	Materiales y Suministros	290,524.21	203,378.83	70.00
5000-01-2110	--Papelería y Artículos	61,617.44	58,806.80	95.44
5000-01-2120	--Papelería y Artículos de Equipo	20,762.18		0.00

Fiscalización al Tribunal de Justicia Administrativa

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

5000-01-2130	--Impresión de Formas	977.50		0.00
5000-01-2210	--Alimentos de Trabajo	39,746.28	38,762.41	97.52
5000-01-2310	--Neumáticos y Cámaras	2,930.00		0.00
5000-01-2410	--Medicinas y Productos	3,507.56		0.00
5000-01-2420	--Material Sanitario y de limpieza	6,458.77		0.00
5000-01-2430	--Otros Materiales	115,543.23	105,809.62	91.58
5000-01-2510	--Combustible Para Transporte	38,981.25		0.00
5000-01-3	Servicios Generales	593,540.96	485,617.24	81.82
5000-01-3110	--Arrendamiento De Inmuebles	242,357.44	242,357.44	100.00
5000-01-3120	--Arrendamiento de Est.	15,472.00		0.00
5000-01-3210	--Servicio Telefónico	56,983.17	56,983.17	100.00
5000-01-3220	--Servicio de Correos	4,164.21		0.00
5000-01-3230	--Servicio de Energía	11,583.81		0.00
5000-01-3240	--Servicio de Agua Potable	1,566.00		0.00
5000-01-3250	--Telefonía Celular	4,697.75		0.00
5000-01-3310	--Pasaje Aéreo	18,349.81		0.00
5000-01-3330	--Viáticos de Viaje	106,609.06	96,503.06	90.52
5000-01-3410	--Seguros Patrimoniales	11,175.61	11,175.61	100.00
5000-01-3420	--Seguros Bancarios y	22,528.04	31,528.85	139.95
5000-01-3430	--Otros Impuestos y Derechos	14,551.57		0.00
5000-01-3510	--Mantenimiento y Conservación de Mobiliario.	1,210.00		0.00
5000-01-3520	--Mantenimiento y Conservación de Bienes	1,860.00		0.00
5000-01-3530	--Mantenimiento y Conservación de Vehículos	24,645.99	22,524.99	91.39
5000-01-3560	--Servicio de Lavandería	1,725.00		0.00
5000-01-3620	--Difusión e Información	1,161.50		0.00
5000-01-3630	--Publicaciones Para T	920.00		0.00
5000-01-3710	--Foros y Eventos Especiales	23,912.50		0.00
5000-01-3830	--Servicios de Informática	28,067.50	24,544.12	87.45
5000-01-5	Bienes Muebles e Inmuebles	6,856.76	6,856.76	100.00
5000-01-5110	--Mobiliario	5,965.51	5,965.51	100.00
5000-01-5120	--Equipo de Administra	891.25	891.25	100.00
5000	Gasto del Ejercicio	7,251,973.04	6,982,840.60	96.29

De la misma manera fueron revisadas las cuentas de balance: Bancos, Deudores Diversos, Impuestos por pagar, Retenciones del ISSSTE y Patrimonio; así como las de ingreso por el subsidio que otorga el Gobierno del Estado de Nayarit.

VIII. Áreas Revisadas.

Los trabajos de fiscalización se desarrollaron en las instalaciones del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit, específicamente en el área administrativa.

IX. Procedimientos de Auditoría.

1. Verificar si la estructura orgánica y ocupacional del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit esta autorizada de acuerdo con el Reglamento Interior o en su caso por el Pleno de Tribunal, organo supremo facultado para tal efecto.
2. Comprobar si se tienen definidos e implementados los mecanismos y actividades de control interno suficientes para asegurar el buen desempeño de la actividad institucional, evaluar el sistema de registro y control de la información financiera, programática, presupuestal, contable y operativa generada en la gestión de los recursos asignados, y la calidad, oportunidad, suficiencia y consistencia de la información y documentación generada. Así como verificar que existan manuales de organización, de procedimientos, normas y lineamientos autorizados y difundidos que orienten y regulen el desarrollo de las actividades de competencia.
3. Verificar si el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit cumplió en tiempo y forma con lo estipulado en el artículo 38 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado y si integró dentro de los Informes de Avance de Gestión Financiera y de la Cuenta Pública 2007, el estado analítico de ingresos y egresos, los estados programáticos, presupuestarios, financieros, económicos y contables que muestren el registro de las operaciones derivadas del ejercicio del Presupuesto y si las cifras reportadas corresponden con los registros de movimientos y saldos que reflejaron las cuentas auxiliares en la Balanza de Comprobación.
4. Analizar la integración de los saldos de las cuentas de balance más representativas, para confirmar que las operaciones fueron registradas contablemente y reflejadas en estados financieros de conformidad con los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental, que los derechos y obligaciones se adquieren y se encuentran documentados conforme a lo dispuesto por el Presupuesto de Egresos, normatividad y lineamientos aplicables.
5. Verificar si la asignación al presupuesto original cuenta con la autorización correspondiente y si las modificaciones autorizadas al mismo están sustentadas en los oficios de adecuación presupuestaria respectivos y que los ingresos recibidos por concepto de subsidio otorgado por el Gobierno del Estado de Nayarit y demás depósitos se encuentren reportados y registrados en pólizas contables, auxiliares de banco y en el estado de cuenta bancarios respectivo.
6. En servicios personales, constatar si los movimientos del personal fueron aplicados en forma oportuna y reflejados correctamente en el sistema de nómina, revisar los registros de asistencia para verificar si se aplicaron descuentos correspondientes al personal, confirmar que el cálculo de los distintos conceptos de pago y retenciones de nóminas es correcto, verificar si las nóminas y recibos

se encontraron debidamente firmados y la existencia de su registro contable – presupuestal con su debida comprobación, que las retenciones efectuadas se hayan sustentado y comprobado correctamente y que las percepciones líquidas se ajustaron a los tabuladores autorizados y fueron enteradas en tiempo y forma verificando que no existan duplicidades, ni diferencias en el cálculo y pago de aguinaldo al personal, ni diferencias o inconsistencias entre las nóminas autorizadas y pagadas que exista apego a los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental, al clasificador por objeto del gasto y demás disposiciones aplicables de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

7. Verificar que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit haya registrado los gastos contablemente y presupuestalmente, atendiendo lo dispuesto en los Principios de Contabilidad Gubernamental, que hayan reportado en tiempo y forma los retiros que efectuaron por diversos conceptos de pago, y la afectación a las partidas haya sido conforme catálogos clasificadores, que se encuentren debidamente justificados y comprobados conforme a lo dispuesto por la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, el Código Fiscal de la Federación, lineamientos y disposiciones legales aplicables en la materia.

X. Observaciones y Recomendaciones.

Resultado 1. Sin Observación

La estructura orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit, se encuentra estructurada de acuerdo con lo especificado en el artículo 10 de su reglamento interior, mas sin embargo es necesario que se someta a aprobación ante el Pleno del Tribunal, ya que la estructura ocupacional de la fecha de su creación a la fecha ha sufrido una modificación en plazas, incrementándose en cinco en dicho periodo.

Resultado 2. Observación 4

En el catálogo de cuentas que nos fue proporcionado, así como en los auxiliares contables de la cuenta de Deudores Diversos no refleja ningún tipo de subcuenta con el nombre del deudor, lo que origina la pérdida de control contable de los saldos individuales y/o personales que integran el monto de la cuenta, ya que sólo se registra como empleado A o empleado B; En atención a lo observado se infringió el artículo 3, fracción XX de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, relativa a los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental en específico los de Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Consistencia.

Por lo expuesto, se señala como presunto responsable al jefe de la Unidad Administrativa; conforme a lo dispuesto en los artículos 29, fracciones II y III del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit; 53 y 54 fracciones I, II y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

«En el catálogo de cuentas del Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental, no se consideró necesario aperturar más subcuentas, sobre todo de la cuenta de deudores diversos en virtud de que sólo se concedieron préstamos en forma por demás esporádicas y por no contar con un lineamiento específico para llevar un control contable en forma distinta sino, utilizando únicamente las subcuentas del programa en comento.

Además de lo anterior, a la fecha se han establecido los mecanismos necesarios para que en lo futuro se eviten este tipo de incidencias dentro de la contabilidad del tribunal.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Subsiste la observación, en virtud de que el sistema contable implantado por el tribunal, cuenta con la estructura necesaria para dar de alta una subcuenta contable por cada deudor que se origina, situación que es la correcta aunque los préstamos se efectúen de manera esporádica.

Clave de la Observación.

07.EA.11.02.04

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II; 54 fracciones I y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46 fracción X y 54 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunto responsable al jefe de la unidad administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa.

Resultado 2. Observación 5

Fueron consideradas contablemente pólizas de diario en el sistema contable SACG 2007, sin embargo, no se reflejan en los auxiliares contables ni se encontraron físicamente, por lo que no fue posible identificar los cargos que por retiro registra la institución bancaria HSBC en los estados de cuenta 04026141796 que emite; las pólizas de referencia, son las que se enlistan a continuación:

Póliza	Fecha	Importe de la transferencia bancaria \$	Afectación contable	Importe al gasto \$
Diario 108	7-12-07	75,770.73	Aguinaldo (20 días)	75,770.73
Diario 115	30-12-07	129,278.84	Compensación Fija. (el concepto señala que son aguinaldos segunda parte)	163,144.84
Diario 123	30-12-07	5,000.00	Fondo revolvente	0.00
Suma		210,049.57	Suma	238,915.57

En atención a lo observado se infringe el artículo 3º fracción XX de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, relativa a los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental de base de registro, control presupuestario, revelación suficiente, importancia relativa, consistencia y cumplimiento de disposiciones legales; así como a la fracción XXIV relativa a la Debida Justificación y Comprobación.

Por lo expuesto, se señala como presunto responsable al jefe de la Unidad Administrativa; conforme a lo dispuesto en los artículos 29 fracciones II y III del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit; 53 y 54 fracciones I, II, III y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

«En atención a esta observación, debo hacer notar que por un error de archivo de la documentación comprobatoria en comento, en virtud de la manipulación ejercida por la c. Aidé Briseida González Ramírez, se dio el hecho de no ser localizada por el personal de ese Órgano fiscalizador; en razón de lo anterior me permito anexar fotocopias de la misma. Anexo I

Además de lo anterior, a la fecha se han establecido los mecanismos necesarios para que en lo futuro se eviten este tipo de incidencias dentro de la contabilidad del tribunal.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Subsiste la observación, toda vez que el organismo fiscalizado no acredita con el auxiliar de bancos del ejercicio 2008 el registro de las pólizas observadas; por lo que hace a la póliza de diario 123 del 30 de diciembre de 2007 por \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 moneda nacional) no se comprueba que se haya efectuado dicha transferencia y su posterior comprobación; por lo tanto este ente fiscalizador considera que dicha cantidad debe de resarcirse al Tribunal de Justicia Administrativa.

Clave de la Observación.
07.EA.11.02.05

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º fracciones I y IV; 2º, 3º fracción II; 54 fracciones I y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46 fracción X y XI, y 58 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último, por un importe de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 moneda nacional), señalándose como presunto responsable al jefe de la unidad administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa.

Resultado 2. Observación 6

Los cheques 358157, 358158 y 358481 de la cuenta bancaria 04026141796 que se maneja con la institución bancaria HSBC no se encuentran contabilizados, cancelados,

ni pagados por el banco, lo que pone en evidencia la falta de control de la Unidad Administrativa sobre el manejo de chequeras y expedición de los mismos.

En atención a lo observado se infringe el artículo 3º fracción XX de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, relativa a los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental de base de registro, control presupuestario, revelación suficiente, importancia relativa, consistencia y cumplimiento de disposiciones legales.

Por lo expuesto, se señala como presunto responsable al jefe de la Unidad Administrativa; conforme a lo dispuesto en los artículos 29 fracción III del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit; 53 y 54 fracciones I, II, III y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

«De los cheques en comento se conoció y comprobó que fueron sustraídos por la C. AIDE BRISEIDA GONZÁLEZ RAMÍREZ, por confesión expresa de ésta persona.

Además de lo anterior, a la fecha se han establecido los mecanismos necesarios para que en lo futuro se eviten este tipo de incidencias dentro de la contabilidad del tribunal.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Si bien es cierto que el sujeto fiscalizado argumenta que conoció y comprobó que los cheques materia de la presente observación fueron sustraídos por la C. Aide Briseida González Ramírez, no se remiten documental alguno que acredite lo anterior, por lo tanto, la irregularidad subsiste.

Clave de la Observación.

07.EA.11.02.06

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º fracciones I y IV; 2º, 3º fracción II; 54 fracciones I y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X y 54 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunto responsable al jefe de la unidad administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa.

Resultado 2. Observación 7

El ente fiscalizado no aclaró de manera suficiente el movimiento de transferencia de recursos por \$241,140.58 (doscientos cuarenta y un mil ciento cuarenta pesos 58/100 moneda nacional) la cual se contabilizó en la cuenta bancaria 04026141796 que se maneja con la institución bancaria HSBC, para depósito a cuentas individualizadas del pago de las percepciones y descuentos contabilizados en póliza D-00002 de fecha 12/01/2007, que no fue posible identificar en los retiros/cargos de los estados de cuenta que emite dicha institución bancaria.

En atención a lo observado se infringe el artículo 3º fracciones XX de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, relativa a los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental y en específico a los que se refieren a base de registro, control presupuestario, revelación suficiente, importancia relativa, consistencia y cumplimiento de disposiciones legales; y XXIV relativa a la debida justificación y comprobación.

Señalándose como presunto responsable al jefe de la Unidad Administrativa; conforme a lo dispuesto en los artículos 29 fracciones II y III del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit; 53 y 54 fracciones I, II, III y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

«Para aclarar de manera suficiente esta observación debo decir que la póliza D0002 corresponde a lo señalado en la observación numero 5 del resultado numero 2, señalada como la póliza numero 115 de diario por la manipulación ejercida por la C. Aidé Briseida González Ramírez.

Además de lo anterior, a la fecha se han establecido los mecanismos necesarios para que en lo futuro se eviten este tipo de incidencias dentro de la contabilidad del tribunal.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Subsiste la observación, derivado de que los argumentos manifestados por el organismo fiscalizado no aclaran lo observado, ya que las pólizas de referencia corresponden a diciembre de 2007 y lo que se observa en esta ocasión corresponde a enero de 2007.

Clave de la Observación.

07.EA.11.02.07

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º fracciones I y IV; 2º, 3º fracción II; 54 fracción I y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46 fracción X y 54 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunto responsable al jefe de la unidad administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa.

Resultado 2. Observación 8

De la revisión que se efectuó a las pólizas por transferencia de recursos a cuentas individualizadas por el pago de compensaciones fijas del personal de confianza, se constató que las pólizas que a continuación se enlistan fueron registradas con los errores contables que se observan:

Informe del Resultado de la Fiscalización a la Cuenta Pública 2007

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Fecha 2007	Póliza	Importe \$	Afectación a partida incorrecta		Observación
			Número	Nombre	
15-Julio	D-00062	2,500.00	1310	Compensación Fija	Error en elaboración de póliza, se repite en póliza D-64, se duplicó el cargo por el abono del préstamo de Olimpia de los Ángeles Hernández Alcantar
30-Jul	D-00064	5,000.00	1102	Bancos	Error en la elaboración de la póliza, se duplicó el cargo por el abono del préstamo de Olimpia de los Ángeles Hernández Alcantar.
30-Julio	D-00065	2,500.00	1310	Compensación Fija	Error en elaboración de póliza, se repite en póliza D-64, se duplicó el cargo por el abono del préstamo de Olimpia de los Ángeles Hernández Alcantar
11- Noviembre	D-00096	3,000.00	1310	Compensación Fija	Error en elaboración de póliza, se repite en póliza D-105, se duplicó el cargo por el abono del préstamo de Pablo Martínez Flores
11- Noviembre	D-00096	12,608.40	1510	Prima Vacacional	Error en elaboración de póliza, se repite en póliza D-105, se duplicó el cargo por el abono del préstamo de Pablo Martínez Flores
03- Noviembre	D-00106	5,400.27	1310	Compensación Fija	Error en elaboración de póliza, se repite en póliza D-114, por el abono del préstamo de Pablo Martínez Flores
3 y 11 Noviembre	D-96 y 106	21,008.67	2104	Tesorería de la Federación	Error en elaboración de póliza, se repite en póliza D-105 y D-114, se duplicó el ISR retenido por el abono del préstamo de Pablo Martínez Flores

En atención a lo observado se infringe el artículo 3º fracción XX de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, relativa a los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental y en específico a lo que se refiere a control presupuestario y consistencia.

Por lo expuesto, se señala como presunto responsable al jefe de la Unidad Administrativa; conforme a lo dispuesto en los artículos 29 fracciones II y III del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit; 53 y 54 fracciones I, II, III y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

«Los importes relacionados en las pólizas de diario que se enlistan corresponden a pagos por abonos de prestamos del personal que aparece relacionados en las observaciones, se pide autorización para hacer las correcciones pertinentes y aparezcan los saldos correctos.

Además de lo anterior, a la fecha se han establecido los mecanismos necesarios para que en lo futuro se eviten este tipo de incidencias dentro de la contabilidad del tribunal.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Subsiste la observación en virtud de que los argumentos manifestados por el organismo fiscalizado no aclaran lo observado; respecto a la autorización que solicita para hacer las correcciones pertinentes y aparezcan los saldos correctos se precisa lo siguiente:

Con respecto a los errores que afectaron a cuentas de resultados, ya no es posible corregirlos, toda vez que los mismos se reflejan en el remanente de ejercicio. Con respecto a los asientos contables que afectaron a las cuentas de balance, en su momento se pudo haber realizado las correcciones correspondientes, toda vez que las mismas se vienen reflejando con su saldo correspondiente, sin embargo, no se realizó.

Clave de la Observación.

07.EA.11.02.08

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º fracciones I y IV; 2º, 3º fracción II; 54 fracciones I y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46 fracción X y 54 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunto responsable al jefe de la unidad administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa.

Resultado 2. Observación 9

De la revisión que se efectuó a las pólizas por transferencia de recursos para depósito de sueldos a cuentas individualizadas, así como las elaboradas por cheque nominativo para el pago de compensaciones fijas del personal de confianza, se constató que las pólizas que a continuación se enlistan fueron contabilizadas con errores contables:

Fecha 2007	Póliza	Cheque/ Transferencia	Período	Importe \$	Afectación a partida incorrecta		Observación
					Número	Nombre	
15/01/08	E-00008	358050	Quincena 1	28,984.00	1410	Aportaciones al ISSSTE	Error en captura de la partida 5000-01- 1410 en lugar de la 5000-01-1310 compensación Fija
28/02/08	D-00014	Transf.	Quincena 4	122,494.84	1410	Aportaciones al ISSSTE	Error en captura de la partida 5000-01- 1410 en lugar de la 5000-01-1310 compensación Fija
23/03/08	E-00060	58136	Quincena 5	4,084.98	1310	Compensaciones Fijas	Error en captura de partida 5000-01- 1310 en lugar de la 5000-01-1410 aportación al ISSSTE
15/09/08	D-00077	Transferencia	Quincena 17	7,228.61	1310	Compensaciones Fijas	I. S. R. de Félix Hugo Ibarra Castañeda.
30/09/08	D-00080	Transferencia	Quincena 18	7,228.61	1310	Compensaciones Fijas	I. S. R. de Félix Hugo Ibarra Castañeda.

Informe del Resultado de la Fiscalización a la Cuenta Pública 2007

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

15/08/08	D-00067	Transferencia	Quincena 15	427.82	1310	Compensaciones Fijas	Error en Recibo de Erika Barba Martínez; de \$1,778.63 a pagar Según cedula de Dispersión y en recibo se refleja \$1,350.81
----------	---------	---------------	-------------	--------	------	----------------------	---

En atención a lo observado se infringe el artículo 3º fracción XX de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, relativa a los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental y en específico a lo que se refiere al control presupuestario y consistencia.

Por lo expuesto, se señala como presunto responsable al jefe de la Unidad Administrativa; conforme a lo dispuesto en los artículos 29 fracciones II y III del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit; 53 y 54 fracciones I, II, III y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

«Al igual que la observación número ocho se pide autorización para hacer las correcciones pertinentes y aparezcan los saldos correctos.

Además de lo anterior, a la fecha se han establecido los mecanismos necesarios para que en lo futuro se eviten este tipo de incidencias dentro de la contabilidad del tribunal.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Subsiste la observación en virtud de que los argumentos manifestados por el organismo fiscalizado no aclaran lo observado; respecto a la autorización que solicita para hacer las correcciones pertinentes y aparezcan los saldos correctos se precisa lo siguiente:

Con respecto a los errores que afectaron a cuentas de resultados, ya no es posible corregirlos, toda vez que los mismos se reflejan en el remanente de ejercicio. Con respecto a los asientos contables que afectaron a las cuentas de balance, en su momento se pudo haber realizado las correcciones correspondientes, toda vez que las mismas se vienen reflejando con su saldo correspondiente, sin embargo no se realizó.

Clave de la Observación.
07.EA.11.02.09

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º fracciones I y IV; 2º, 3º fracción II; 54 fracciones I y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X y 54 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunto responsable al jefe de la unidad administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa.

Resultado 2. Observación 10

De la revisión que se efectuó a las pólizas por transferencia de recursos para pago de sueldos ordinarios a través de la cuenta bancaria 0143472876 de BBV Bancomer, se constató que las pólizas que a continuación se enlistan fueron contabilizadas con errores contables:

Fecha 2007	Póliza	Cheque./ Transferencia	Período	Importe \$	Afectación a partida incorrecta		Observación
					Número	Nombre	
05 abril	D-00028	Transferencia	Quincena 1	59,550.85	Varias	Capítulo 1000	Duplicidad de póliza con D-00003
28 febrero	D-00012	Transferencia	Quincena 4	5,819.70	1100	Sueldo Base	No cancelaron cheque 1537 BBVA Bancomer. Se relaciona con E-00042
31 mayo	D-00047	Transferencia	Quincena 10	1,248.55	Varias	Capítulo 1000	No cancelaron cheque BBVA Bancomer.
15 septiembre	D-00079	Transferencia	Quincena 17	1,248.55	Varias	Capítulo 1000	No cancelaron cheque BBVA Bancomer.
30 septiembre	D-00082	Transferencia	Quincena 18	9,988.46	Varias	Capítulo 1000	No cancelaron cheque BBVA Bancomer.
14 noviembre	D-00101	Transferencia	Quincena 21	6,875.32	Varias	Capítulo 1000	No cancelaron cheque 1952 BBVA Bancomer. Se relaciona con E-00300
11 diciembre	E-00319	358448	Quincena 24	4,622.45	1100	Sueldo Base	Se abonó en lugar de cargar

En atención a lo observado se infringe el artículo 3º fracción XX de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, relativa a los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental y en específico a lo que se refiere a Control presupuestario y Consistencia.

Por lo expuesto, se señala como presunto responsable al jefe de la Unidad Administrativa; conforme a lo dispuesto en los artículos 29 fracciones II y III del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit; 53 y 54 fracciones I, II, III y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

«Al igual que la observación número nueve se pide autorización para hacer las correcciones pertinentes y aparezcan los saldos correctos, debiendo aclarar que aún cuando los cheques no fueron cancelados a efecto de tomarse en cuenta por pago de nómina, efectivamente fueron cancelados físicamente razón por la cual no aparecen cobrados y no se afectó el gasto al respecto.

Se anexan fotocopias de los cheques en comento. Anexo II

Además de lo anterior, a la fecha se han establecido los mecanismos necesarios para que en lo futuro se eviten este tipo de incidencias dentro de la contabilidad del tribunal.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Subsiste la observación en virtud de que el organismo fiscalizado no efectuó la corrección contable en la cuenta de bancos correspondiente contra resultado del

ejercicio; respecto a la autorización que solicita para hacer las correcciones pertinentes y aparezcan los saldos correctos se precisa lo siguiente:

Con respecto a los errores que afectaron a cuentas de resultados, ya no es posible corregirlos, toda vez que los mismos se reflejan en el remanente de ejercicio. Con respecto a los asientos contables que afectaron a las cuentas de balance, en su momento se pudo haber realizado las correcciones correspondientes, toda vez que las mismas se vienen reflejando con su saldo correspondiente, sin embargo no se realizó.

Clave de la Observación.
07.EA.11.02.10

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º fracciones I y IV; 2º, 3º fracción II; 54 fracciones I y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46 fracción X y 54 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunto responsable al jefe de la unidad administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa.

Resultado 2. Observación 11

No coinciden los registros contables con los reflejados en el sistema SACG ya que en póliza de diario 00090 del 17 de octubre de 2007, se acreditó a la cuenta de Crédito al Salario por \$3,197.00 (tres mil ciento noventa y siete pesos 00/100 moneda nacional), en tanto que la misma póliza al ser consultada en el sistema contable mencionado, reporta que se afectó la misma cuenta por \$3,986.00 (tres mil novecientos ochenta y seis pesos 00/100 moneda nacional).

Asimismo, la póliza de egresos 00063 del 26 de marzo de 2007 consultada directamente en el sistema SACG, refleja una afectación a la cuenta 5000-01-1410 Aportación al ISSSTE por \$1,126.89 (mil ciento veintiséis pesos 89/100 moneda nacional) y en la presentada físicamente, además del registro anterior un cargo adicional a la cuenta 2104-03-0005 ISSSTE retenido por \$282.33 (doscientos ochenta y dos pesos 33/100 moneda nacional)

Lo antes mencionado provoca falta de confiabilidad de los registros contables y de las reportadas en estados financieros y complementarios.

En atención a lo observado se infringió el artículo 3 fracciones XX de la Ley del Organo de Fiscalización Superior del Estado, relativa a los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental en específico los de revelación suficiente y consistencia.

Por lo expuesto, se señala como presunto responsable al jefe de la Unidad Administrativa; conforme a lo dispuesto en los artículos 29 fracciones II y III del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit; 53 y

54 fracciones I, II y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

«En atención de esta observación se conoció y comprobó que efectivamente se trata de errores de captura en el sistema SACG contra las pólizas que se comentan siendo lo correcto lo descrito en estas pólizas. Por ello, se pide autorización para hacer las correcciones pertinentes y aparezcan los saldos correctos.

Además de lo anterior, a la fecha se han establecido los mecanismos necesarios para que en lo futuro se eviten este tipo de incidencias dentro de la contabilidad del tribunal.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Subsiste la observación en virtud de el organismo fiscalizado no efectuó la corrección contable en la cuenta de bancos correspondiente.

Clave de la Observación.

07.EA.11.02.11

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV; 2º, 3º fracción II; 54 fracciones I y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X y 54 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunto responsable al jefe de la unidad administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa.

Resultado 2. Observación 12

No se localizaron físicamente las pólizas contables que se relacionan en el auxiliar de la cuenta Papelería y Artículos de Oficina, mismas que se detallan a continuación:

Fecha	Póliza	Cheque Número	Concepto	Importe \$
10/07/07	E00162	358295	Numero de factura 13228	1,936.80
30/07/07	E00173	358307	Factura numero 13420	3,584.26
11/09/07	E00242	358363	Numero de factura 13963	2,107.03
09/10/07	E00266	358408	Numero de factura 14252	2,953.83
11/12/07	E00320	358485	Numero de factura 172443	4,048.00
Suma				14,629.92

En atención a lo observado se presume una posible afectación a la Hacienda Pública Estatal por \$14,629.92 (catorce mil seiscientos veintinueve pesos 92/100 moneda nacional).

Lo anterior infringió el artículo 3º fracción XX de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, relativa a los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental en

específico los que se refieren a revelación suficiente, consistencia y la XXIV referente a la debida justificación y comprobación.

Por lo expuesto, se señala como presunto responsable al jefe de la Unidad Administrativa; conforme a lo dispuesto en los artículos 29 fracciones II y III del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit; 53 y 54 fracciones I, II y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

«La no localización física de las pólizas contables que se relacionan en el auxiliar de la cuenta papelería y artículos de oficina detalladas por el Órgano de Fiscalización Superior se debe precisamente a que dichas pólizas fueron sustraídas de la documentación correspondiente al ejercicio fiscal de dos mil siete, por la C. AIDE BRISEIDA GONZÁLEZ RAMÍREZ para ser utilizadas y alteradas con el propósito de hacer cargos a la cuenta de bancos para sustraer indebidamente recursos de este Órgano Jurisdiccional en el ejercicio fiscal de dos mil ocho, cabe aclarar que por el importe de \$4,048.00 (CUATRO MIL CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), se debió capturar la subcuenta número 2210 alimentos de trabajo, se anexan fotocopias de las mismas.

Anexo III

De lo anterior ha derivado la denuncia interpuesta por el tribunal de justicia administrativa en contra de la ciudadana mencionada, por la disposición indebida de los recursos públicos.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Subsiste la observación, en virtud de que el organismo fiscalizado hace manifestaciones respecto a la denuncia interpuesta por el tribunal de justicia administrativa en contra de la ciudadana Briseida González Ramírez sin embargo dicho argumento, no es suficiente para que esta autoridad de por solventada la irregularidad descrita en la observación.

Clave de la Observación.

07.EA.11.02.12

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º fracciones I y IV; 2º, 3º fracción II; 54 fracciones I y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46 fracción X y XI, y 58 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último, por un importe de \$14,629.92 (catorce mil seiscientos veintinueve pesos 92/100 moneda nacional) señalándose como presunto responsable al jefe de la unidad administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa.

Resultado 2. Observación 13

De la cuenta 5000-01-2210 Alimentos de Trabajo se detectó que la totalidad de los comprobantes analizados que ascienden a \$38,762.41 (treinta y ocho mil setecientos sesenta y dos pesos 41/100 moneda nacional) carecen de controles internos que garanticen la exactitud y confiabilidad de los registros contables así como sobre la transparencia en la aplicación del gasto, como referencia se citan los siguientes:

Fecha	Póliza	Pedido	Fecha	Proveedor	Importe \$	Concepto	Observación
30/01/2007	D00004	221615	25/01/2007	Embotelladora del Nayar, S.A. de C. V.	57.00	Ciel Garrafón 3	No se solicitó factura.
		232922	06/02/2007	Embotelladora del Nayar, S.A. de C. V.	76.00	Ciel Garrafón 4	
		217510	17/01/2007	Embotelladora del Nayar, S.A. de C. V.	76.00	Ciel Garrafón 4	
		221629	26/01/2007	Embotelladora del Nayar, S.A. de C. V.	38.00	Ciel Garrafón 2	
		221410	13/02/2007	Embotelladora del Nayar, S.A. de C. V.	38.00	Ciel Garrafón 2	
		215855	12/01/2007	Embotelladora del Nayar, S.A. de C. V.	76.00	Ciel Garrafón 4	
		213956	12/02/2007	Embotelladora del Nayar, S.A. de C. V.	38.00	Ciel Garrafón 2	
Suma					342.00		

Fecha	Póliza	Cheque	Nota de venta	Fecha	Proveedor	Importe	Concepto	Observación
30/07/2007	E00178	358312	Nota de venta de consumo 16818	07/07/2007	José Torres Arias "Restaurant de Mariscos El Navegante"	3,019.00	Consumos	No se indica en el comprobante el número de comensales, cargos, comisión oficial, ni autorización por funcionario competente.
17/08/2007	D00073	S/N	Nota de venta de consumo 16929	07/08/2007	José Torres Arias "Restaurant de Mariscos El Navegante"	5,013.00	Sin concepto	No se indica en el comprobante el número de comensales, cargos, comisión oficial, ni autorización por funcionario competente.
29/01/2007	E00019	358066	Nota de consumo 16226	07/01/2007	José Torres Arias "Restaurant de Mariscos el Navegante"	870.00	Consumo	No se indica en el comprobante el número de comensales, cargos, comisión oficial, ni autorización por funcionario competente.
30/01/2007	D00004	S/N	51960	11/02/2007	Clementina Cortéz Conchas "Asado la Ternera Libramiento"	208.00	2 consumos	No se indica en el comprobante el número de comensales, cargos, comisión oficial, ni autorización por funcionario competente.

Informe del Resultado de la Fiscalización a la Cuenta Pública 2007

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

30/01/2007	D00004	S/N	786	13/02/2007	Pablo Hernández Piezzi "Restaurant y Lonchería la sopa"	98.00	consumo	
Suma						9,208.00		

En atención a lo observado se infringió el artículo 3 fracciones XX de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, relativa a los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental de revelación suficiente, y XXIV referente a la debida justificación y comprobación.

Por lo expuesto, se señala como presunto responsable al jefe de la Unidad Administrativa; conforme a lo dispuesto en los artículos 29, fracciones II y III del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit; 53 y 54 fracciones I, II, III y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

«En respuesta a esta observación debo hacer notar que en el Código Fiscal Federal y su Reglamento, prevén que las notas de venta podrán ser utilizadas como comprobantes fiscales, De igual manera, debo señalar que todos los consumos y erogaciones que se efectuaron con cargo a esta cuenta fueron debidamente autorizados por el Magistrado Presidente en Turno, desde el momento de la firma de los cheques correspondientes para el pago a estos proveedores de bienes y servicios.

Además de lo anterior, a la fecha se han establecido los mecanismos necesarios para que en lo futuro se eviten este tipo de incidencias dentro de la contabilidad del tribunal.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Subsiste la observación, en virtud de que el organismo fiscalizado no remite argumentos que justifiquen los gastos observados, en relación a que éstos carecen del señalamiento sobre el número de comensales, nombres y cargos así como la comisión oficial encomendada. La autorización por parte de funcionario competente debe de ser previo al ejercicio del gasto y no posterior a este. La observación no atiende únicamente a la comprobación del gasto si no a la justificación del mismo.

Clave de la Observación.

07.EA.11.02.13

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II; 54 fracciones I y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46 fracción X y 54 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunto responsable al jefe de la unidad administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa.

Resultado 2. Observación 14

De la revisión de la partida 5000-01-2430 Otros Materiales, en la póliza de egresos 00253, que se encuentra localizada físicamente en el recopilador correspondiente, la cual ampara al cheque 358388 del 25 de septiembre de 2007 se encuentra con sello de cancelado en póliza y cheque, sin embargo omitieron cancelar la póliza en el sistema contable SACG la cual contempla registros por un importe de \$87,237.00 (ochenta y siete mil doscientos treinta y siete pesos 00/100 moneda nacional)

En atención a lo observado se infringió el artículo 3º fracción XX de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, relativa a los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental de base de registro y revelación suficiente.

Por lo expuesto, se señala como presunto responsable al jefe de la Unidad Administrativa; conforme a lo dispuesto en los artículos 29 fracciones II y III del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit; 53 y 54 fracciones I, II y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

«Derivado del trabajo de auditoria realizado por el personal del Órgano de Fiscalización Superior, se conoció y comprobó que este registro desde luego es incorrecto y que presumiblemente fue realizado por la C. AIDE BRISEIDA GONZÁLEZ RAMÍREZ, a efecto de ocultar las sustracciones de cheques que venía realizando, ya que esta póliza se encuentra efectivamente cancelada físicamente, omitiéndose cancelarla en el sistema contable SACG, no obstante haberse dado la instrucción correspondiente.

Además de lo anterior, a la fecha se han establecido los mecanismos necesarios para que en lo futuro se eviten este tipo de incidencias dentro de la contabilidad del tribunal.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

De los argumentos emitidos con respecto a esta observación esta autoridad solamente tiene por ratificado lo señalado en la observación, ya que, afirma que dicho registro es incorrecto, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, fracción III del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit, el responsable para el caso en concreto es el jefe de la unidad administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa.

Clave de la Observación.
07.EA.11.02.14

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º fracciones I y IV; 2º, 3º fracción II; 54 fracciones I y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46 fracción X y 54, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunto responsable al jefe de la unidad administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa.

Resultado 2. Observación 15

Dentro de la partida 5000-01-3110 Arrendamientos de Inmuebles, no se pudo verificar los recibos correspondientes a la comprobación que amparan el pago realizado de las pólizas que se detallan a continuación, derivado de que no se localizaron físicamente:

Fecha	Póliza	Cheque	Importe \$
03/10/07	E00255	358398	10,730.88
29/10/07	E00282	358433	10,730.88
		suma	21,461.76

En atención a lo observado se presume una posible afectación a la Hacienda Pública Estatal por \$21,461.76 (veintiún mil cuatrocientos sesenta y un pesos 76/100 moneda nacional).

Lo anterior infringió el artículo 3º fracciones XX de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, relativa a los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental en específico los que se refieren a revelación suficiente, y XXIV referente a la debida justificación y comprobación.

Por lo expuesto, se señala como presunto responsable al jefe de la Unidad Administrativa; conforme a lo dispuesto en los artículos 29, fracción III del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit; 53 y 54 fracciones I, II, III y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

«La no localización física de las pólizas contables que se relacionan en el auxiliar de la cuenta arrendamiento de inmuebles detalladas por el Órgano de Fiscalización Superior se debe precisamente a que dichas pólizas fueron sustraídas de la documentación correspondiente al ejercicio fiscal de dos mil siete, por la C. AIDE BRISEIDA GONZÁLEZ RAMÍREZ para ser utilizadas y alteradas con el propósito de hacer cargos a la cuenta de bancos para sustraer indebidamente recursos de este Órgano Jurisdiccional en el ejercicio fiscal de dos mil ocho, se anexan fotocopias de las mismas. Anexo IV

Además de lo anterior, a la fecha se han establecido los mecanismos necesarios para que en lo futuro se eviten este tipo de incidencias dentro de la contabilidad del tribunal.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

De las documentales y argumentos enviados para intentar solventar la observación, se desprende que se tratan de fotocopia simple, al parecer alteradas en su fecha y concepto, sin embargo y a manera de aclaración, le informo que la autoridad competente para determinar si existe o no una alteración a cualquier documento de comprobación fiscal es la Procuraduría General de la República, como resultado de una denuncia y previo procedimiento establecido para el efecto. Lo que en este caso le toca resolver a esta autoridad fiscalizadora es la responsabilidad del que teniendo la

obligación de prever lo conducente respecto de la rendición de cuentas del Tribunal, no lo haya hecho o haya permitido que se llevará a cabo una acción contraria a la misma.

Clave de la Observación.
07.EA.11.02.15

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º fracciones I y IV; 2º, 3º fracción II; 54 fracciones I y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46 fracción X y XI, y 58 fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último, por un importe de \$21,461.76 (veintiún mil cuatrocientos sesenta y un pesos 76/100 moneda nacional) señalándose como presunto responsable al jefe de la unidad administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa.

Resultado 2. Observación 16

De la revisión de la partida 5000-01-3530 Mantenimiento y Conservación de Vehículos Equipo Terrestre, se detectó que las pólizas revisadas por un total de \$22,524.99 (veintidós mil quinientos veinticuatro pesos 99/100 moneda nacional) tienen como comprobantes facturas, sin embargo no se considera que el gasto se encuentra debidamente justificado, ya que no existe constancia de que se haya aplicado a unidades oficiales, ni el nombre del funcionario que tiene la unidad bajo su resguardo, ni la firma de autorización del funcionario competente.

En atención a lo observado, se infringió el artículo 3º fracciones XX de la Ley del Organo de Fiscalización Superior del Estado, relativa a los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental en específico a los que se refieren a revelación suficiente, y XXIV referente a la debida justificación y comprobación.

Por lo expuesto, se señala como presunto responsable al jefe de la unidad administrativa; conforme a lo dispuesto en los artículos 29 fracciones II y III del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit; 53 y 54 fracciones I, II, III y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

«Todos los gastos efectuados mediante la partida mantenimiento y conservación de vehículos fueron erogados para como su nombre lo indica conservar de la mejor manera las unidades oficiales estrictamente, ya que estos gastos fueron autorizados por el Magistrado Presidente en Turno al momento de la firma de los cheques destinados al pago de los proveedores de refacciones y servicios correspondientes. Toda vez que los dos vehículos a nombre de este tribunal están a disposición de la presidencia del mismo.

Además de lo anterior, a la fecha se han establecido los mecanismos necesarios para que en lo futuro se eviten este tipo de incidencias dentro de la contabilidad del tribunal.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Subsiste la observación, en virtud de que el organismo fiscalizado no remite documentación comprobatoria que acredite que los gastos efectuados por concepto de Mantenimiento y Conservación de Vehículos Equipo Terrestre, se haya efectuado a unidades oficiales del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit.

Clave de la Observación.

07.EA.11.02.16

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV; 2º, 3º fracción II; 54 fracciones I y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46 fracción X y 54 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunto responsable al jefe de la unidad administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa.

Resultado 2. Recomendación 1

Recomendamos con el fin de que la administración de tribunal sea más eficiente, se instruyan las acciones necesarias para la elaboración y aprobación por parte del pleno de magistrados de la guía contabilizadora, instructivo de manejo de cuentas, y el clasificador por objeto del gasto; derivado de que dichos documentos constituyen una guía a seguir para garantizar que las funciones financieras de la institución se lleven a cabo de manera eficaz y eficiente.

La guía contabilizadora es el documento que detalla por cuenta a nivel mayor el concepto de las mismas, su documento fuente, la periodicidad con que sucede el registro, así como los supuestos sobre las posible subcuentas contables de cargo y abono, además de informar si se relaciona con otro procedimiento complementario; el Instructivo de manejo de cuentas es el documento que contiene la información acerca de el número de cuenta contables, título de la cuentas, concepto, su clasificación en los estados financieros y naturaleza deudora o acreedora así como el detalle del porqué cada concepto se carga y porqué se abona.

El Clasificador por Objeto del Gasto es el documento que ordena e identifica en forma genérica, homogénea y coherente, los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros, que requieren las dependencias y entidades para cumplir con los objetivos y programas que se establezcan en el Presupuesto de Egresos respectivo.

Resultado 2. Recomendación 2

Se recomienda que se elabore la normatividad de los fondos fijos que incluya: el cargo de quienes lo tendrán bajo su resguardo, tipo de gasto autorizado, requisitos mínimos

de los comprobantes, montos máximos a otorgar por este medio, plazos máximos para su comprobación y reposición etc. Esto con el fin de se someta al pleno del Tribunal para su aprobación y posterior ejecución.

Resultado 2. Recomendación 3

Derivado de las observaciones surgidas de la revisión a la cuenta publica del ejercicio 2007, el presunto daño patrimonial, así como la deficiencia de controles internos, consideramos pertinente sugerir que se rehaga la contabilidad tanto de los ejercicios anteriores a 2007 como de lo que va del ejercicio 2008, informando a este ente fiscalizador sobre las actuaciones que al efecto realicen, así como en su caso, las desviaciones encontradas que se determinen y las correcciones aplicadas a los informes de avance de gestión financiera y Cuenta Pública que correspondan.

Resultado 3. Observación 1

No se integraron los estados programáticos y presupuestarios en los Informes de Avance de Gestión Financiera y Cuenta Pública 2007 del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit; en atención a lo observado se infringe el artículo 3 fracción IX de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Por lo expuesto, se señala como presunto responsable al jefe de la unidad administrativa; conforme a lo dispuesto en los artículos 29 fracción III del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit; 53 y 54 fracciones I, II, III y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

«La no integración de estos estados programáticos y presupuestarios se debe a que en ningún momento se me requirieron por parte de ese Órgano fiscalizador, sino solo los estados financieros enviados como son balanza de comprobación, balance general, estado de resultados y estado de origen y aplicación de recursos, mismos que se enviaron en su momento, sin embargo en este acto me permito enviar el documento correspondiente en fotocopia, cabe aclarar que se trata únicamente de la distribución inicial del gasto enviado a la secretaria de finanzas del gobierno del estado misma que fue modificada periódicamente, en virtud de que dicha secretaria fue autorizando y enviando un mayor presupuesto.

Anexo»

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Subsiste la observación en virtud de que en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior en su artículo 3 fracción IX y 33 inciso A, fracción I, se define lo que es Cuenta Pública y los documentos contables que lo integran, por lo tanto el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit, como ente públicos esta obligado a presentar la cuenta publica tal como lo señala la citada ley y con conforme los plazos señalados.

Por lo que respecta a lo señalado del estado presupuestario donde únicamente remiten la distribución inicial del gasto enviado a la secretaría de finanzas del gobierno del estado, misma que fue modificada periódicamente, en virtud de que dicha secretaría fue autorizando y enviando un mayor presupuesto, no es justificación debido a que en cada informe de avance de gestión financiera se debió de informar las ampliaciones presupuestales solicitadas, aprobadas y publicadas por el Congreso del Estado, y a la fecha de la presentación de la Cuenta Pública, se contaba con la información suficiente para informar sobre su presupuesto definitivo.

Clave de la Observación.

07.EA.11.03.01

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º fracciones I y IV; 2º, 3º fracción II; 54 fracciones I y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46 fracción X y 54 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunto responsable al jefe de la unidad administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa.

Resultado 3. Observación 3

Durante el desahogo de la orden de visita y mediante respuesta que emite el jefe de la Unidad Administrativa del propio tribunal a nuestra solicitud TJA-01, se constató que no se elaboraron conciliaciones bancarias de todo el ejercicio 2007 de las cuentas bancarias que a continuación se citan y cuyo destino es específico, tal como se describe a continuación:

- cuenta 4026141796 de HSBC como concentradora y para erogaciones presupuestales, exceptuando el pago de la nómina.
- cuenta 0143472876 de BBVA Bancomer, para el pago de nómina.
- cuenta 4024547069 de HSBC para captación de ingresos propios derivados de multas administrativas. (No reflejó movimiento alguno durante todo el ejercicio 2007.)

De lo anterior se desprende que si el área administrativa haya procedido a realizar las conciliaciones mensuales desde el mes de enero de 2007, hubiere detectado con toda oportunidad la expedición de 19 cheques los cuales no se contabilizaron que totalizan un importe de \$94,904.08 (noventa y cuatro mil novecientos cuatro pesos 08/100 moneda nacional) y en el periodo del 10 de enero al 31 de diciembre de 2007, la expedición de 129 cheques que totalizan un importe de \$632,241.17 (seiscientos treinta y dos mil doscientos cuarenta y un pesos 17/100 moneda nacional).

En atención a lo observado, se infringe el artículo 3 fracción XX de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, relativa a los Principios Básicos de Contabilidad

Gubernamental de base de registro, cuantificación en términos monetarios, control presupuestario, revelación suficiente, consistencia y cumplimiento de disposiciones legales.

Por lo expuesto, se señala como presunto responsable al jefe de la Unidad Administrativa; conforme a lo dispuesto en los artículos 29 fracciones II y III del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit; 53 y 54 fracciones I, II, III y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Tal y como se comunico al personal de ese Órgano fiscalizador, se omitió el realizar las conciliaciones bancarias por tratarse de la expedición de cheques con firmas mancomunadas, autógrafas y de solo dos personas, magistrado presidente y jefe de la unidad administrativa, además de no contar con un lineamiento específico para la elaboración de dichas conciliaciones bancarias o en su caso omitirlas, de igual forma, la excesiva carga de trabajo me obligo a priorizar otras actividades requeridas por este Órgano jurisdiccional.

Además de lo anterior, a la fecha se han establecido los mecanismos necesarios para que en lo futuro se eviten este tipo de incidencias dentro de la contabilidad del tribunal.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Subsiste la observación, en virtud de que las conciliaciones bancarias constituyen una medida de control fundamental que permite conocer la disposición de los recursos depositados en las instituciones bancarias; al confrontarse los registros del estado de cuenta bancario con cada uno de los movimientos registrados en los auxiliares, se puede identificar y revisar que los depósitos y retiros reflejados corresponden a transacciones efectivamente realizadas por el organismo, y en su caso determinar cuál es la causa de las diferencias, para luego proceder a realizar los respectivos ajustes y correcciones.

El carecer de este medida de control ocasionó que no se haya detectado con toda oportunidad la expedición de 19 cheques los cuales no se contabilizaron que totalizan un importe de \$94,904.08 (noventa y cuatro mil novecientos cuatro pesos 08/100 moneda nacional) y en el periodo del 10 de enero al 31 de diciembre de 2007, la expedición de 129 cheques que totalizan un importe de \$632,241.17 (seiscientos treinta y dos mil doscientos cuarenta y un pesos 17/100 moneda nacional).

Clave de la Observación.
07.EA.11.03.03

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV; 2º, 3º fracción II; 54 fracciones I y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46 fracción X y 54 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al

procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunto responsable al jefe de la unidad administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa.

Resultado 4. Observación 1

El saldo de la cuenta 1106 Deudores Diversos por \$.39 (39/100 moneda nacional) proviene del ejercicio 2006. Este es integrado por un saldo positivo de \$80,000.39 (ochenta mil pesos 39/100 moneda nacional) y un saldo negativo de \$80,000.00 (ochenta mil pesos 00/100 moneda nacional) los cuales no reflejaron movimientos durante el ejercicio fiscal 2007; lo que demuestra que los mismos no han sido depurados; tal como se acredita, ya que es indiscutible que los saldos se derivan de un registro incorrecto de años anteriores, reflejando en uno de ellos saldo de naturaleza contraria a su origen contable, tal como se detalla a continuación:

Fecha	Póliza	Referencia contable	Concepto	Importe
31/12/07	D99999	1106-02-0001	Saldo de la cta. de balance	-80,000.00
31/12/07	D99999	1106-01-0002	Saldo de la cta. de balance	40,000.00
31/12/07	D99999	1106-01-0001	Saldo de la cta. de balance	40,000.39

Al respecto, mediante oficio sin número de fecha 19 de julio de 2008 el contador público Bernardino Vargas García, informó que se conoció y comprobó que el saldo de estas cuentas fue contabilizado en forma errónea, ya que corresponde a un préstamo concedido por \$80,000.00 (ochenta mil pesos 00/100 moneda nacional) y pagado en dos exhibiciones de \$40,000.00 (cuarenta mil pesos 00/100 moneda nacional) afectándose números de cuenta diferentes.

En atención a lo observado se infringió el artículo 3º fracción XX de la Ley del Organo de Fiscalización Superior del Estado, relativa a los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental y en específico al que se refiere a base de registro.

Por lo expuesto, se señala como presunto responsable al jefe de la unidad administrativa; conforme a lo dispuesto en los artículos 29, fracciones II y III del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit; 53 y 54 fracciones I, II, III y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

«Tal y como se comunico al personal de ese Órgano fiscalizador, se pide autorización para depurar los saldos de dicha cuenta.

Además de lo anterior, a la fecha se han establecido los mecanismos necesarios para que en lo futuro se eviten este tipo de incidencias dentro de la contabilidad del tribunal.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Subsiste la observación, en virtud de que no obstante la factibilidad de realizar la reclasificación correspondiente a la cuenta observada, el organismo fiscalizado no procedió a realizarla.

Clave de la Observación.

07.EA.11.04.01

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º fracciones I y IV; 2º, 3º, fracción II; 54 fracciones I y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46 fracción X y 54 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunto responsable al jefe de la unidad administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa.

Resultado 4. Observación 2

Los auxiliares contables de la cuenta 3102-01-2006 Resultado de Ejercicio Anterior 2006, reflejan movimientos con póliza de diario D00023 del 31 de marzo de 2007, donde existe un cargo a la cuenta en mención por \$937,070.32 (novecientos treinta y siete mil setenta pesos 32/100 moneda nacional) con abono a bancos cuenta 1102-02-0001 cuenta bancaria 4026141796 y con póliza de D00022 de la misma fecha, en la que efectúan un cargo a la cuenta 1102-01-0001 por \$621,573.22 (seiscientos veintiún mil quinientos setenta y tres pesos 22/100 moneda nacional) con abono a la cuenta de 3102-01-2006.

Lo anterior refleja una afectación al patrimonio por un importe neto de \$315,497.10 (trescientos quince mil cuatrocientos noventa y siete pesos 10/100 moneda nacional) y una disminución en la cuenta contable de bancos, sin que esto represente erogación real de recursos; sin que exista justificación ni autorización otorgada en forma expresa por parte del Pleno del Tribunal en sesión ordinaria o extraordinaria, además de que no se localizaron físicamente las pólizas de los registros contables referidos en el recopilador respectivo, ni el soporte documental que respalden los movimientos realizados.

Al respecto, mediante oficio sin número del 29 de julio de 2008 el contador público. Bernardino Vargas García, da respuesta a nuestra solicitud de información TJA-04 de la misma fecha donde informa que *«Las pólizas de diario que se enlistan con sus fechas e importes respectivos en su solicitud de referencia, las desconozco así como los motivos por los que fueron consideradas contablemente en el sistema SACG 2007»*

En atención a lo observado se infringió el artículo 3 fracciones XX de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, relativa a los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental en específico a los que se refieren a importancia relativa y consistencia; y XXIV referente a la debida justificación y comprobación.

Por lo expuesto, se señala como presunto responsable al jefe de la unidad administrativa; conforme a lo dispuesto en los artículos 29 fracciones II y III del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit; 53 y

54 fracciones I, II, III y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

«Derivado del trabajo de auditoria realizado por personal de ese Órgano fiscalizador, y de la revisión de estas observaciones, se presume que dichos movimientos fueron estructurados y realizados por la c. Aidé Briseida González Ramírez para ocultar sus delitos.

Además de lo anterior, a la fecha se han establecido los mecanismos necesarios para que en lo futuro se eviten este tipo de incidencias dentro de la contabilidad del tribunal.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Subsiste la observación, en virtud de que el organismo fiscalizado, hace presunciones sobre la supuesta responsable de los movimientos contables efectuados a la cuenta 3102-01-2006 Resultado de Ejercicio Anterior 2006, pero no emite documentación comprobatoria que de sustento a su dicho.

Clave de la Observación.
07.EA.11.04.02

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º fracciones I y IV; 2º, 3º, fracción II; 54 fracciones I y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46 fracción X y 54 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunto responsable al jefe de la unidad administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa.

Resultado 4. Observación 3

Se identificó un saldo al 31 de diciembre de 2007 en la cuenta de Crédito al Salario por \$9,347.28 (nueve mil tres cientos cuarenta y siete pesos 28/100 moneda nacional) el cual proviene del ejercicio 2006, mismo que permaneció sin movimiento durante todo el ejercicio fiscal 2007, situación que es incorrecta ya que este tipo de subsidios deben quedar saldados a más tardar en el mes siguiente al que se aplica.

En atención a lo observado se infringió el artículo 3º fracción XX de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, relativa a los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental y en específico a los que se refieren al de base de registro y cumplimiento de disposiciones legales.

Por lo expuesto, se señala como presunto responsable al jefe de la Unidad Administrativa; conforme a lo dispuesto en los artículos 29 fracciones II y III del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit; 53 y 54 fracciones I, II, III y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

«Se pide autorización a ese Órgano fiscalizador para depurar los saldos de dicha cuenta a efecto de que aparezca con el saldo correcto.

Además de lo anterior, a la fecha se han establecido los mecanismos necesarios para que en lo futuro se eviten este tipo de incidencias dentro de la contabilidad del tribunal.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Subsiste la observación, en virtud de que no obstante la factibilidad de realizar el ajuste correspondiente a la cuenta observada, el organismo fiscalizado no procedió a realizarla.

Clave de la Observación.

07.EA.11.04.03

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º fracciones I y IV; 2º, 3º, fracción II; 54 fracciones I y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46 fracción X y 54 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunto responsable al jefe de la unidad administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa.

Resultado 5. Observación 2

Existen dos depósitos que aparecen en los estados de la cuenta 04026141796 que se maneja con la institución bancaria HSBC, mismos que no fueron posible identificar en auxiliares y pólizas contables y que la Unidad Administrativa no aclaró o justificó. Dichos depósitos de detalla a continuación:

Fecha de depósito	Importe \$
2-01-2007	10,000.00
4-01-2007	250,000.00
Suma	260,000.00

En atención a lo observado se infringe el artículo 3º fracción XX de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, relativa a los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental de registro, control presupuestario, revelación suficiente, importancia relativa, consistencia y cumplimiento de disposiciones legales.

Por lo expuesto, se señala como presunto responsable al jefe de la Unidad Administrativa; conforme a lo dispuesto en los artículos 29 fracciones II y III del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit; 53 y 54 fracciones I, II, III y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

«Respecto de los depósitos señalados, tal y como se hizo saber al personal de ese Órgano fiscalizador, corresponden a una reposición de gastos a comprobar y una remesa por parte de la secretaria de finanzas del gobierno del estado, respectivamente.

Además de lo anterior, a la fecha se han establecido los mecanismos necesarios para que en lo futuro se eviten este tipo de incidencias dentro de la contabilidad del tribunal.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Subsiste la observación, en virtud de que el organismo fiscalizado no remite documentación comprobatoria consistente en las pólizas contables y los auxiliares respectivos, que den sustento a su argumento.

Clave de la Observación.

07.EA.11.05.02

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º fracciones I y IV; 2º, 3º, fracción II; 54 fracciones I y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46 fracción X y 54 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunto responsable al jefe de la unidad administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa.

Resultado 5. Observación 4

El depósito que aparece en la cuenta bancaria Bancomer 0143472876, de fecha 31 de mayo de 2007 por \$59,550.85 (cincuenta y nueve mil quinientos cincuenta pesos 85/100 moneda nacional) se encuentra respaldado por la póliza de egresos 0011 del 29 de mayo de 2007 cheque 558234, misma que fue registrada en el sistema contable SACG, sin embargo, no fue posible identificar dicho registro en los auxiliares de la cuenta del banco correspondiente.

En atención a lo observado se infringe el artículo 3º fracciones XX de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, relativa a los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental de base de registro, control presupuestario, revelación suficiente, importancia relativa, consistencia y cumplimiento de disposiciones legales, así como la fracción XXIV, relativa a la debida justificación y comprobación.

Por lo expuesto, se señala como presunto responsable al jefe de la Unidad Administrativa; conforme a lo dispuesto en los artículos 29 fracciones II y III del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit; 53 y 54 fracciones I, II, III y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

«Respecto de el deposito señalado debo aclarar que corresponde a un deposito a la cuenta bancaria Bancomer 0143472876 para el pago de la nomina correspondiente a la segunda quincena del mes de mayo del 2007.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Subsiste la observación, en virtud de que el organismo fiscalizado no remite documentación comprobatoria que de sustento a su argumento.

Clave de la Observación.

07.EA.11.05.04

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º fracciones I y IV; 2º, 3º, fracción II; 54 fracciones I y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 46, fracción X y 54 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunto responsable al jefe de la unidad administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa.

Resultado 5. Recomendación 1

Se recomienda que en el proceso de elaboración, ejecución y ejercicio del presupuesto, se sujeten a lo establecido en el artículos 19 de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público del Gobierno del Estado de Nayarit y a lo estipulado en el decreto de presupuesto correspondiente.

Resultado 6. Observación 1

De la revisión documental a las nóminas sistematizadas donde se cubrió el sueldo ordinario del personal de confianza, cuyos nombres se enlistan en cuadro posterior, se identifico que omitieron firmar de recibido por la percepción del mismo; motivo por el que se observan 48 firmas faltantes correspondiente a diversas personas y diferentes períodos por un importe total anual líquido de \$210,143.87 (doscientos diez mil ciento cuarenta y tres pesos 87/100 moneda nacional) como se detalla:

Tribunal de Justicia Administrativa Fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio 2007 Personal que no firmó la nómina quincenal sistematizada			
Nombre del servidor público	Quincenas no firmadas	Aguinaldo no firmado	Alcance líquido \$
Gutiérrez Yepiz José Germán	5,6,8,9,13,14,15,18,20,22,24	40 días 2007	104,841.71
Arambul Uribe Salvador Ángel	7,8,9,10	20 días 2006, pago 2007	23,278.80
Velazco Rivera Héctor Alejandro	15		8,085.90
Chávez Calderón Víctor Hugo	8,9		6,108.68
Martínez Flores Pablo	10,20,22		10,178.19

Informe del Resultado de la Fiscalización a la Cuenta Pública 2007

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Hernández Alcantar Olimpia	14,24		6,957.19
Barba Martínez Erika	1,3,5,7,8,11	20 días 2006, pago 2007	11,533.97
Torres Reyes Claudia Esther	11,13		2,791.06
Chávez Oviedo Claudia Paulina	6,9		2,495.66
Valdéz López Ramón Armando		20 días 2006, pago 2007	1,407.20
Ramírez Robles María Enedina	12,17		2,495.66
Castillo Andrade Rosa	14	20 días 2006, pago 2007	2,655.03
Mayorga Brizo Lilian Lizette	10,20		2,495.66
Lomelí Villarreal Carolina	1		1,248.55
Ramírez de la Torre Jesús	2,5,12,17,22		23,570.61
Total			210,143.87

Por lo expuesto, se presume una posible afectación a la Hacienda Pública Estatal por \$210,143.87 (doscientos diez mil ciento cuarenta y tres pesos 87/100 moneda nacional).

En atención a lo observado se infringe el artículo 3º fracción XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, relativa a la debida justificación y comprobación.

Señalándose como presunto responsable al jefe de la Unidad Administrativa; conforme a lo dispuesto en los artículos 29 fracciones II y III del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit; 53 y 54 fracciones I, II, III y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

«Se recabaron las firmas correspondientes excepto del Lic. José Germán Gutiérrez Yepiz por haber fallecido, las firmas correspondientes a las C. Erika Barba Martínez y Claudia Paulina Chávez Oviedo no fue posible recabarlas por encontrarse incapacitadas por gravidez de igual manera no fue posible localizar a la C. Carolina Lomelí Villarreal debo aclarar que los cheques de estas personas fueron entregados en tiempo y forma. Se anexan fotocopias de las documentales correspondientes. Anexo VII

Además de lo anterior se han establecido los mecanismos necesarios para que en lo futuro se eviten este tipo de incidencias dentro de la contabilidad del tribunal.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Subsiste la observación en lo relativo a las firmas faltantes correspondiente a diversas personas y diferentes períodos por un importe total anual de \$120,119.89 (ciento veinte mil ciento diecinueve pesos 89/100 moneda nacional), ya que no se acredita documentalmente de que los cheques de las personas que se detallan les hayan sido entregados en tiempo y forma.

Tribunal de Justicia Administrativa Fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio 2007 Personal que no firmó la nómina quincenal sistematizada			
Nombre del servidor público	Quincenas no firmadas	Aguinaldo no firmado	Alcance líquido \$
Gutiérrez Yepiz José Germán	5,6,8,9,13,14,15,18,20,22,24	40 días 2007	104,841.71
Barba Martínez Erika	1,3,5,7,8,11	20 días 2006, pago 2007	11,533.97

Chávez Oviedo Claudia Paulina	6,9		2,495.66
Lomelí Villarreal Carolina	1		1,248.55
Total			120,119.89

Clave de la Observación.

07.EA.11.06.01

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º fracciones I y IV; 2º, 3º, fracción II; 54 fracciones I y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46 fracción X y XI, y 58 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último, por un importe de \$120,119.89 (ciento veinte mil ciento diecinueve pesos 89/100 moneda nacional) señalándose como presunto responsable al jefe de la unidad administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa.

Resultado 6. Observación 5

En póliza de diario D-00010 del 15 de febrero de 2007 se afectó a la partida de Aportaciones al SAR por \$23,419.80 (veintitrés mil cuatrocientos diecinueve pesos 80/100 moneda nacional), por pago de aportaciones de los bimestres 6º de 2004 y del 1º al 6º del 2006 que debieron haberse cubierto en el ejercicio correspondiente.

El hecho de haber afectado por el pago de las cuotas de ejercicios anteriores al presupuesto del ejercicio fiscal 2007, originó que el Tribunal de Justicia Administrativa no haya cubierto las aportaciones al SAR correspondientes al propio ejercicio 2007, ya que este desfase provocó la insuficiencia de la partida presupuestal por \$25,008.00 (veinticinco mil ocho pesos 00/100 moneda nacional) para tal fin.

En atención a lo observado se infringe los artículos 3 fracción XX de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, relativa a los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental y en específico a los que se refieren a control presupuestario y consistencia; 1º, párrafo tercero y 10 del Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit, para el ejercicio fiscal del 2007.

Por lo expuesto, se señala como presunto responsable al jefe de la Unidad Administrativa; conforme a lo dispuesto en los artículos 29, fracciones II y III del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit; 53 y 54 fracciones I, II, III y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

«Este pago se realiza con extemporaneidad por carecer de la capacitación técnica y falta de personal experto en informática para el manejo y control del sitio que tiene registrado el sistema de recaudación del ISSSTE, pues es hasta el año de 2007 que se decide pagar por este servicio por parte de la presidencia en turno y es cuando se

realiza el pago correspondiente. Además de lo anterior se han establecido los mecanismos necesarios para que en lo futuro se eviten este tipo de incidencias dentro de la contabilidad del tribunal.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Subsiste la observación en virtud de que los argumentos presentados por el ente no tienen relación alguna con lo observado, toda vez que la partida observada es aportaciones al SAR, no recaudación del ISSSTE.

Clave de la Observación.

07.EA.11.06.05

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º fracciones I y IV; 2º, 3º, fracción II; 54 fracciones I y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46 fracción X y 54 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunto responsable al jefe de la unidad administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa.

Resultado 6. Recomendación 1

Se recomienda que independientemente de la elaboración de la cédula que se elabora por separado con el fin de dar constancia de percepciones y retenciones de los servidores públicos adscritos al tribunal en forma anualizada, la cual comentan que se entrega a cada trabajador para la elaboración de su declaración anual correspondiente, es necesario que en cada recibo emitido por compensaciones se refleje de manera detallada tanto el ingreso bruto como las deducciones, separadas por concepto y monto, así como el saldo neto recibido por dichos servidores; esto con el fin de que éstos conozca inmediatamente al recibir su compensación, las deducciones de las que fue sujeto y aclarar dudas que pudieran surgir en su caso.

Resultado 7. Observación 1

Al efectuar una confronta de cheques expedidos por el periodo del 2 de enero al 31 de diciembre de 2007 de la cuenta 4026141796 que se maneja con la institución bancaria HSBC y que se deben reflejar en el auxiliar contable 1102-02-0001 de la cuenta de Bancos, contra los cheques efectivamente pagados que refleja la institución bancaria en sus estados de cuenta mensuales, se pudo determinar que fueron expedidos 129 cheques por un importe total de \$632,241.17 (seiscientos treinta y dos mil doscientos cuarenta y un pesos 17/100 moneda nacional) que no fueron registrados en la contabilidad, ni reportados en la Cuenta Pública 2007 del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit.

Derivado de lo anterior con solicitud TJA-7 del 1 de agosto de 2008 se requirió al magistrado presidente licenciado Jorge Ramón Marmolejo Coronado, para que realizara gestiones ante la institución bancaria HSBC para que proporcione copia del anverso y

Fiscalización al Tribunal de Justicia Administrativa

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

reverso de los cheques que a continuación se enlistan, para estar en posibilidad de determinar el uso que se dio a dichos recursos, toda vez que sólo se cuenta con la información que proporcionó en el estado de cuenta que emite la propia institución bancaria, por lo que no se acreditó y/o comprobó la disposición de los recursos de los cheques emitidos.

Información obtenida de estados de cuenta de la institución bancaria											
Día	Número de cheque	Importe \$	Día	Número de cheque	Importe \$	Día	Número de cheque	Importe \$	Día	Número de cheque	Importe \$
Enero 2007						Febrero 2007					
17	358039	1,602.00	22	358056	7,199.20	1	358075	7,194.34	15	358098	9,030.00
10	358041	5,000.00	24	358061	1,980.80	2	358076	4,560.90	16	358100	4,890.00
10	358042	3,678.00	23	358062	2,457.00	6	358077	7,144.34	16	358103	7,199.34
12	358044	3,673.00	24	358064	4,240.80	7	358079	2,450.70	23	358107	3,540.20
12	358048	7,201.27	26	358067	9,030.00	8	358085	9,030.00	23	358108	4,990.80
16	358049	9,030.00	29	358068	9,797.76	12	358091	3,460.00	23	358109	4,210.45
15	358051	9,030.00	31	358069	2,500.00	13	358092	4,670.80	23	358110	2,970.00
17	358052	3,800.90	14	358488	4,622.45						
18	358053	4,000.00	10	358495	2,500.00						
19	358054	3,560.90									
		50,576.07			44,328.01			38,511.08			36,830.79
		94,904.08						75,341.87			
Marzo 2007						Abril 2007					
12	358101	4,670.80	22	358140	2,350.00	10	358126	233.39	23	358172	7,199.40
28	358102	9,890.00	22	358141	1,760.20	10	358155	800.00	25	358173	2,500.00
12	358123	3,450.00	22	358142	3,199.90	10	358156	4,750.50	26	358182	4,560.00
12	358124	2,890.70	26	358147	2,560.00	13	358164	5,000.00	27	358183	4,230.90
12	358125	1,570.00	26	358148	2,300.00	19	358171	6,199.40	30	358184	2,650.00
22	358139	1,980.00	27	358149	4,750.50				17	358187	7,199.20
			30	358150	4,230.70						
		24,451.50			21,151.30			16,983.29			28,339.50
		45,602.80						45,322.79			
Mayo 2007						Junio 2007					
2	358185	2,670.90	17	358216	4,995.80	1	358241	2,500.00	11	358248	9,300.00
4	358194	3,560.70	18	358217	2,570.80	4	358242	9,300.00	11	358249	4,870.50
7	358198	2,120.20	23	358218	4,120.70	6	358245	4,500.00	15	358252	9,199.40
9	358205	1,570.00	24	358223	9,447.30	7	358246	3,540.00	18	358254	4,980.00
9	358207	2,150.70	28	358224	4,560.00	8	358247	4,980.70			
11	358208	2,980.90	28	358225	3,670.80			24,820.70			28,349.90
14	358209	4,990.00	29	358226	1,950.00			53,170.60			
15	358210	2,450.70	31	358234	59,550.85	Julio 2007					
15	358213	3,240.40	30	358237	2,240.50	10	358286	3,250.00	30	358515	9,300.00
			31	358238	3,840.80	17	358302	1,950.00	30	358516	2,500.00
		25,734.50			96,947.55	19	358303	1,580.70			
								6,780.70			11,800.00
		122,682.05						18,580.70			
Agosto 2007						Septiembre 2007					
2	358518	7,199.20	23	358530	3,250.00	3	358348	4,970.70	20	358377	9,797.76
17	358528	4,350.00	27	358529	3,850.70	11	358358	4,550.60	25	358379	3,670.90
21	358527	4,500.00				17	358370	4,570.90			

Informe del Resultado de la Fiscalización a la Cuenta Pública 2007

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

		16,049.20			7,100.70			14,092.20			13,468.66
		23,149.90						27,560.86			
Octubre 2007						Noviembre 2007					
2	358395	2,500.00	18	358420	2,460.00	1	358435	2,500.00	20	358454	5,000.00
3	358396	5,000.00	19	358423	1,630.50	7	358441	1,980.50	26	358456	3,890.50
8	358401	3,450.60	22	358427	2,500.00	8	358442	2,320.50	29	358461	4,250.40
16	358418	3,460.20	29	358429	1,450.00	12	358447	9,797.76	14	358472	9,481.50
12	358419	2,500.00	31	358434	20,252.43						
		16,910.80			28,292.93			16,598.76			22,622.40
		45,203.73						39,221.16			
Diciembre 2007											
4	358468	2,500.00	19	358494	1,200.00	14	358488	4,622.45	10	358495	2,500.00
5	358469	1,650.00	19	358498	10,000.00						
6	358474	2,828.94	19	358501	1,633.00						
11	358478	4,670.90	20	358504	5,175.00						
17	358479	4,720.34			0.00						
		16,370.18			18,008.00						
		34,378.18						7,122.45			
				TOTAL							
				\$632,241.17							

Por lo expuesto, se presume una posible afectación a la Hacienda Pública Estatal por un importe de \$632,241.17 (seiscientos treinta y dos mil doscientos cuarenta y un pesos 17/100 moneda nacional).

En atención a lo observado se infringe el artículo 3 fracciones XX de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, relativa a los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental de base de registro, control presupuestario, revelación suficiente, importancia relativa, consistencia y cumplimiento de disposiciones legales; y XXIV relativa a la debida justificación y comprobación.

Señalándose como presunto responsable al jefe de la Unidad Administrativa; conforme a lo dispuesto en los artículos 29 fracciones II y III del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit; 53 y 54 fracciones I, II, III y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

«Derivado de las gestiones realizadas ante la institución bancaria HSBC para que proporcione copia del anverso y del reverso de los cheques enlistados en esta observación sírvase encontrar anexo al presente fotocopia de 77 cheques entregados del total de los enlistados, manifestando que al ser proporcionado el resto de ellos, se enviaran de inmediato a ese Órgano fiscalizador, en ellos se denota la alteración de los mismos, así como la falsificación de las firmas necesarias par su tramitación y cobro por parte de la c. Aidé Briseida González Ramírez. Además de lo anterior se han establecido los mecanismos necesarios para que en lo futuro se eviten este tipo de incidencias dentro de la contabilidad del tribunal. Anexo X»

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

En su momento se le requirió al magistrado presidente licenciado Jorge Ramón Marmolejo Coronado, para que realizara gestiones ante la institución bancaria HSBC para que se apreciara la copia del anverso y reverso de los cheques en comento, para estar en posibilidad de determinar el uso que se dio a dichos recursos; de lo que, teniendo a la vista las documentales se desprende únicamente que fueron cheques emitidos algunos al portador y otros nominativos, que en su conjunto suman la cantidad de \$384,067.11 (trescientos ochenta y cuatro mil sesenta y siete pesos 11/100 moneda nacional), dichos elementos no son suficiente para que esta autoridad de por solventada la irregularidad descrita en la observación, ya que la conducta descrita como irregular subsiste hasta este momento, toda vez que existe la cantidad de \$632,241.17 (seiscientos treinta y dos mil doscientos cuarenta y un peso 17/100 moneda nacional) que corresponde a un recurso público erogado sin la comprobación, sin el registro y sin la justificación debida.

Clave de la Observación.
07.EA.11.07.01

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º fracciones I y IV; 2º, 3º, fracción II; 54 fracciones I y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46 fracción X y XI, y 58 fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último, por un importe de \$632,241.17 (seiscientos treinta y dos mil doscientos cuarenta y un pesos 17/100 moneda nacional) señalándose como presunto responsable al jefe de la unidad administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa.

Resultado 7. Observación 2

No se encontró físicamente la póliza de egresos 00320 con número de cheque 358485 de la cuenta bancaria 04026141796 que se maneja con la institución bancaria HSBC de fecha 11 de diciembre de 2007, además mediante póliza 321 de la misma fecha se duplica el registro del cheque 358485, ambos con importes de \$4,048.00 (cuatro mil cuarenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional) las cuales afectaron la partida 5000-01-2110 de Papelería y Artículos de Oficina.

En atención a lo observado se infringe el artículo 3º fracciones XX de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, relativa a los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental de base de registro, control presupuestario, revelación suficiente, importancia relativa, consistencia y cumplimiento de disposiciones legales; y XXIV relativa a la debida justificación y comprobación.

Por lo expuesto, se señala como presunto responsable al contador público Bernardino Vargas García, jefe de la Unidad Administrativa; conforme a lo dispuesto en los artículos 29 fracciones II y III del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia

Administrativa del Estado de Nayarit; 53 y 54 fracciones I, II, III y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

«Derivado del trabajo de auditoria realizado por personal de ese Órgano fiscalizador se conoció y comprobó que la póliza 321 es la que se debe a una operación real por lo que se pide autorización para la elaboración del ajuste necesario. Además de lo anterior se han establecido los mecanismos necesarios para que en lo futuro se eviten este tipo de incidencias dentro de la contabilidad del tribunal.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Subsiste la observación, toda vez que los errores que afectaron a cuentas de resultados ya no es posible corregirlos, en virtud que los mismos se reflejan en el remanente de ejercicio.

Clave de la Observación.
07.EA.11.07.02

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º fracciones I y IV; 2º, 3º, fracción II; 54 fracciones I y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46 fracción X y 54 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunto responsable al jefe de la unidad administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa.

Resultado 7. Observación 3

Se realizaron transferencias de la cuenta bancaria 04026141796 que se maneja con la institución bancaria HSBC, las cuales no fue posible identificar en auxiliares, pólizas contables, ni documentos soporte; además de que no fueron aclaradas ni justificadas por parte de la Unidad Administrativa, dichas transferencias a continuación se enlistan:

Fecha de transferencia	Importe \$
08-01-2007	125,967.85
12-01-2007	92,598.14
16-01-2007	204,840.00
22-01-2007	42,000.00
Suma	465,505.99

Por lo expuesto, se presume una afectación a la Hacienda Pública Estatal por \$465,505.99 (cuatrocientos sesenta y cinco mil quinientos cinco pesos 99/100 moneda nacional).

En atención a lo observado se infringe el artículo 3º fracciones XX de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, relativa a los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental de base de registro, control presupuestario, revelación suficiente,

importancia relativa, consistencia y cumplimiento de disposiciones legales; y XXIV relativa a la debida justificación y comprobación.

Señalándose como presunto responsable al jefe de la Unidad Administrativa; conforme a lo dispuesto en los artículos 29 fracción III del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit; 53 y 54 fracciones I, II, III y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

«De las transferencias señaladas se envían fotocopias de las pólizas y documentación comprobatoria de cada una de las operaciones realizadas excepto la de fecha 12 de enero del 2007 que no me fue posible encontrar debido a la evidente manipulación de la documentación por parte de la C. Aidé Briseida González Ramírez, sin embargo cabe aclarar que esa transferencia fue efectuada para el pago de la nómina correspondiente a la primera quincena del mes de enero del 2007. Anexo XI

Además de lo anterior se han establecido los mecanismos necesarios para que en lo futuro se eviten este tipo de incidencias dentro de la contabilidad del tribunal.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Subsiste la observación, toda vez que el organismo fiscalizado no identifica contablemente, ni remite documentación soporte que compruebe que la transferencia efectuada el 12 de enero de 2007 por \$92,598.14 (noventa y dos mil quinientos noventa y ocho pesos 14/100 moneda nacional) corresponde a erogaciones propias del Tribunal.

Clave de la Observación.
07.EA.11.07.03

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º fracciones I y IV; 2º, 3º, fracción II; 54 fracciones I y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46 fracción X y XI, y 58 fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último, por un importe de \$92,598.14 (noventa y dos mil quinientos noventa y ocho pesos 14/100 moneda nacional) señalándose como presunto responsable al jefe de la unidad administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa.

Resultado 7. Observación 4

Al efectuar una confronta de cheques expedidos por el periodo del 02 de enero al 31 de diciembre de 2007 de la cuenta 4026141796 que se maneja con la institución bancaria HSBC contra el registro del auxiliar contable 1102-02-0001 de la cuenta de bancos y con la documentación anexa que deben conservar las pólizas cheque, se pudo determinar que 21 cheques por un importe total de \$25,128.02 (veinticinco mil ciento veintiocho pesos 02/100 moneda nacional) no se localizaron en los recopiladores, manifestando el jefe de la unidad administrativa contador público Bernardino Vargas, lo

Informe del Resultado de la Fiscalización a la Cuenta Pública 2007

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

siguiente: «*que desconozco el destino final de los cheques enlistados y el motivo de su cobro ante la Institución Bancaria a la que pertenecen.*»

Fecha	Póliza	Cheque	Importe del cheque según póliza \$
19/06/07	164	358294	776.25
10/07/07	165	358292	575.00
30/07/07	179	358316	720.00
30/07/07	180	358305	582.00
28/08/07	207	358341	770.00
11/09/07	224	358364	1,091.50
18/09/07	232	358373	770.00
25/09/07	238	358386	172.50
25/09/07	239	358384	747.50
25/09/07	243	358380	1,130.00
25/09/07	246	358382	2,500.00
03/10/07	257	358399	938.00
03/10/07	259	358404	1,854.00
08/10/07	261	358406	2,070.00
05/11/07	287	358437	2,500.00
12/11/07	293	358446	1,921.27
12/11/07	297	358445	1,260.00
29/11/07	308	358460	2,500.00
05/12/07	313	358471	660.00
11/12/07	316	358473	900.00
11/12/07	318	358484	690.00
Total			25,128.02

Por lo expuesto, se presume una afectación a la Hacienda Pública Estatal por \$25,128.02 (veinticinco mil ciento veintiocho pesos 02/100 moneda nacional).

En atención a lo observado se infringió el artículo 3 fracción XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, relativa a la Debida Justificación y Comprobación.

Señalándose como presunto responsable al jefe de la Unidad Administrativa; conforme a lo dispuesto en los artículos 29 fracción III del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit; 53 y 54 fracciones I, II, III y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

«*Derivado del trabajo de auditoria realizado por personal de ese Órgano fiscalizador se conoció y comprobó que esta documentación enlistada fue sustraída de los recopiladores en donde debería encontrarse, por la c. Aidé Briseida González Ramírez, sírvase encontrar fotocopias de las pólizas con la documentación comprobatoria anexa,*

misma que denota las alteraciones hechas para su mal uso. Además de lo anterior se han establecido los mecanismos necesarios para que en lo futuro se eviten este tipo de incidencias dentro de la contabilidad del tribunal. Anexo XII»

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

De las documentales y argumentos enviados para intentar solventar la observación, se desprende que se tratan de fotocopia simple, al parecer alteradas en su fecha y concepto, sin embargo y a manera de aclaración, le informo que la autoridad competente para determinar si existe o no una alteración a cualquier documento de comprobación fiscal es la Procuraduría General de la República, como resultado de una denuncia y previo procedimiento establecido para el efecto. Lo que en este caso le corresponde resolver a esta autoridad fiscalizadora es la responsabilidad del que teniendo la obligación de prever lo conducente respecto de la rendición de cuentas del Tribunal, no lo haya hecho o haya permitido que se llevara a cabo una acción contraria a la misma.

Clave de la Observación.
07.EA.11.07.04

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º fracciones I y IV; 2º, 3º, fracción II; 54 fracciones I y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46 fracción X y XI, y 58 fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último, por un importe de \$25,128.02 (veinticinco mil ciento veintiocho pesos 02/100 moneda nacional) señalándose como presunto responsable al jefe de la unidad administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa.

Resultado 7. Observación 5

Al solicitar y efectuar la revisión a los movimientos del personal que se encuentra dado de alta en la nómina sistematizada, se pudo constatar que durante el ejercicio fiscal 2007 sólo se presentó un movimiento por licencia sin goce de sueldo y una alta por sustitución temporal de esa misma plaza, movimientos que se aplicaron en forma oportuna y que fueron reflejados correctamente en el sistema de nómina.

No obstante lo anterior, al revisar el pago de la partida de sueldos y compensaciones con cheque nominativo, se pudo constatar que a Aidé Briseida González Ramírez, se le efectuaron pagos por el período del 1 de julio al 15 de octubre de 2007 por \$17,465.00 (diecisiete mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional) a razón de \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional) quincenales, sin que en la Unidad Administrativa exhibiera documento alguno que avalara su relación laboral, ya que al haberle requerido el expediente personal en nuestra solicitud TJ-9, del 7 de agosto de 2007, sólo nos fue presentado como único documento el acta de nacimiento en original, por lo que se presume que a esta persona no se le formalizó su relación laboral.

Asimismo se confirmó que mediante póliza de egreso E-00327, del 19 de diciembre de 2007, se registró el cheque 358503, emitido por concepto de Bono Navideño por \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 moneda nacional) a nombre de Aidé Briseida González Ramírez, con quien ya se mencionó no se acredita relación laboral.

Por lo expuesto, se presume una posible afectación a la Hacienda Pública Estatal por \$22,465.00 (veintidós mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional).

En atención a lo observado se infringió el artículo 3 fracción XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, relativa a la Debida Justificación y Comprobación del gasto y 23 del Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit, para el ejercicio fiscal 2007.

Señalándose como presunto responsable al jefe de la Unidad Administrativa; conforme a lo dispuesto en los artículos 29 fracciones II y III del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit; 53 y 54 fracciones I, II, III y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

«En relación a esta observación, debo aclarar que la relación laboral con esta persona si existía en virtud de estar desarrollando actividades administrativas en este tribunal, supliendo por incapacidad y por acuerdo de la presidencia en turno a la c. Lilian Lizette Mayorga Brizo, por el periodo señalado en esta observación continuando hasta el año de 2008, haciéndose acreedora al bono navideño mencionado. Sírvasse encontrar anexo al presente fotocopia del expediente de esta persona. Además de lo anterior se han establecido los mecanismos necesarios para que en lo futuro se eviten este tipo de incidencias dentro de la contabilidad del tribunal. Anexo XIII»

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

En atención a su argumento, esta autoridad le informa que para que se considere que existe una relación laboral, debe de comprobarse con algún documento, ya que de los trabajos realizados por esta autoridad con motivo de la revisión del ejercicio 2007, no existe documento alguno del que se deduzca su relación laboral. En análisis de las documentales presentadas le comento que de todas las documentales que acompaña en copia simple, solamente se aprecia que Aidé Briseida González Ramírez prestó servicio social en dicho tribunal del 9 de septiembre del 2004 al 9 de marzo del 2005. Por Todo lo anterior, esta autoridad fiscalizadora no lo considera suficiente para solventar dicha observación.

Clave de la Observación.
07.EA.11.07.05

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º fracciones I y IV; 2º, 3º, fracción II; 54 fracciones I y 57 de la Ley de

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46 fracción X y XI, y 58 fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último, por un importe de \$22,465.00 (veintidós mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional) señalándose como presunto responsable al jefe de la unidad administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa.

Resultado 7. Observación 6

El no llevar a cabo funciones de supervisión por parte de la Unida Administrativa motivó que no se pudiera percatar que al efectuar la captura en el sistema SACG del número de cuenta contable de las pólizas integradas físicamente en el recopilador respectivo, originó que los gastos en ocasiones se afectaran a cuentas diferentes, registrando contablemente la cuenta 5000-01-2210 Alimentos de Trabajo en la cuenta 5000-01-2110 de Papelería y Artículos de Oficina y viceversa, ocasionando en ambas partidas que el total del presupuesto ejercido reflejado en cuenta pública, no sea real, y que lo reflejado en las pólizas que emite el sistema SACG no coincidiera con la documentación comprobatoria soporte, tal como a continuación se indica:

Cuenta (5000-01-2110) Papelería y Útiles de Oficina										
Datos de la póliza					Datos de la factura					Observación
Fecha	Póliza	Cuenta	Cheque	Importe \$	Factura	Fecha	Proveedor	Importe \$	Concepto	
04/09/07	E00220	5000-01-2110	358354	1,003.00	Nota de consumo 16915	07/08/07	José Torres Arias "Restaurant de Mariscos el Navegante"	1,003.00	Consumos	El gasto corresponde a alimentos de trabajo.
15/10/07	E00270	5000-01-2110	358415	2,023.00	17011	07/10/07	José Torres Arias "Restaurant de Mariscos el Navegante"	2,023.00	Consumos mas 180 de propina	El gasto corresponde a alimentos de trabajo.
	E00321	5000-01-2110	358485	4,048.00	Nota de venta de consumo 17243	07/12/2007	Consumos	4,048.00		El gasto corresponde a alimentos de trabajo.
17/11/07	D00103	5000-01-2110	S/N	1,980.20	Tiket sin número	26/11/07	Papelería el Contador S.A. de C.V.	12.64	1 Marcador Zebra	Según el catalogo de cuentas el gasto corresponde a papelería y útiles de oficina. Sin embargo se registraron contablemente los alimentos de trabajo cuenta 2210 y viceversa los gastos por papelería
					13114	29/11/07	Comercial Colonia, S.A. de C.V.	61.17	3 paquetes de etiqueta Lesa	
					17972, 17954 y 17907	12, 20, 22 de noviembre de 2007	Consuelo Edith Avila Aguiar "Copi-Konica"	155.00	sin concepto	

Informe del Resultado de la Fiscalización a la Cuenta Pública 2007

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

										asciende a 378.69 Debido al registro efectuado al realizar las reposiciones se duplica el registro al gasto.
					14577	09/11/07	Ofisoluciones Tepic, S.A. de C.V.	149.88	Carpetas con broche y marcador	
			Suma	9,054.20			Suma	7,452.69		

En atención a lo observado se infringió el artículo 3º fracciones XX de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, relativa a los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental en específico a los que se refieren a Revelación Suficiente, Consistencia y XXIV relativa a la Debida Justificación y Comprobación.

Por lo expuesto, se señala como presunto responsable al jefe de la Unidad Administrativa; conforme a lo dispuesto en los artículos 29 fracciones II y III del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit; 53 y 54 fracciones I, II y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

«En relación a esta observación, efectivamente se trata de errores de captura por lo que se pide autorización para depurar los saldos de dichas cuentas. Además de lo anterior se han establecido los mecanismos necesarios para que en lo futuro se eviten este tipo de incidencias dentro de la contabilidad del tribunal.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Subsiste la observación, toda vez que el ente fiscalizado ratifica lo observado en relación a que se trata de errores de captura y no remite póliza de reclasificación correspondiente.

Clave de la Observación.
07.EA.11.07.06

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º fracciones I y IV; 2º, 3º, fracción II; 54 fracciones I y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46 fracción X y 54 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunto responsable al jefe de la unidad administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa.

Resultado 7. Observación 8

Derivado de la falta de control administrativo sobre las cuentas bancarias y del flujo de efectivo, se originaron comisiones por sobregiros por \$12,017.51 (doce mil diecisiete pesos 51/100 moneda nacional), por la cual no se tomaron medidas de apremio para recuperación de dicho importe.

Por lo expuesto, se presume una posible afectación a la Hacienda Pública Estatal por \$12,017.51 (doce mil diez y siete pesos 51/100 moneda nacional).

En atención a lo observado se infringió el artículo 1 del Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit, para el ejercicio fiscal 2007 párrafo cuarto, relativa a la sujeción por parte de los organismos constitucionalmente autónomos, a las disposiciones del Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit, en lo que no se contraponga a los ordenamientos legales que los rigen en cuanto a que no existe partida presupuestal autorizada para pagar comisiones por sobregiros bancarios.

Señalándose como presunto responsable al jefe de la Unidad Administrativa; conforme a lo dispuesto en los artículos 29 fracciones II y III del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit; 53 y 54 fracciones I, II y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

«En relación a esta observación, si se tomaron las medidas necesarias puesto que estas comisiones por sobregiros se originaron por no efectuarse en tiempo y forma una transferencia electrónica por parte de la institución bancaria HSBC, por lo que se hicieron los reclamos pertinentes sin embargo la institución bancaria se defendió diciendo que el manejo de estas cuentas y sus operaciones eran responsabilidad directa de este tribunal, según lo contratado.

Además de lo anterior se han establecido los mecanismos necesarios para que en lo futuro se eviten este tipo de incidencias dentro de la contabilidad del tribunal. »

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Subsiste la observación, toda vez que los argumentos del organismo fiscalizado no justifican lo observado, ya que efectivamente el manejo de estas cuentas y sus operaciones son responsabilidad directa del tribunal, de ahí la importancia que radica el administrar de manera ordenada el ejercicio de los recursos, aunado a lo anterior, no existe evidencia documental de que el Tribunal haya efectuado las gestiones internas necesaria para la recuperación de dicho importe con cargo al funcionario público que corresponda.

Clave de la Observación.

07.EA.11.07.08

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II; 54 fracciones I y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X y XI, y 58 fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último, por un importe de \$12,017.51 (doce mil diecisiete pesos 51/100 moneda nacional) señalándose como presunto responsable al jefe de la unidad administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa.

Resultado 7. Observación 9

Dentro de la partida 5000-01-5 Bienes Muebles e Inmuebles se detectó que las compras efectuadas no fueron registradas al patrimonio ni a la cuenta de activo fijo correspondiente, efectuando el registro contable sólo al gasto, capítulo de Bienes Muebles e Inmuebles sub cuentas 5000-01-5110 Mobiliario y 5000-01-5120 Equipo de Administración con abono a bancos, dichas adquisiciones se detallan a continuación:

Fecha	Póliza	Cheque	Importe \$	Factura	Descripción del bien	Proveedor	Fecha
15/03/07	E00055	358130	1,700.00	531	1 archivero negro con grafito de 4 gavetas, con folder colgante, silvattrim y melamina de 28mm.	Fabrimuebles y equipos de oficina de Nayarit, S. De R.L.	07/03/2007
09/10/07	E00265	358409	4,265.51	24660	1 teclado multimedia microstar modelo KB-2808 y 1 mousexcuoll óptico marca genius	Informática y sistemas de Nayarit, S.A. de C.V.	09/08/2007
				24643	1 disco duro de 80gb marca hitachi y 1 puente de poder atx/p4 okia 450w/2x sara 20+4 pin	Informática y sistemas de Nayarit, S.A. de C.V.	05/10/2007
				24642	1 CPU Genérico.	Informática y sistemas de Nayarit, S.A. de C.V.	05/10/2007
11/09/07	E00228	358362	891.25	4286	4 regulador microstar 1300v 8 contactos	Soluciones integrales ydosk, S.A. de C.V.	05/09/2007
Suma			6,856.76				

En atención a lo observado se infringió el artículo 3º fracciones XX y XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, relativas a los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental en específico a los que se refieren a Base de Registro y el de Revelación Suficiente.

Por lo expuesto, se señala como presunto responsable al jefe de la Unidad Administrativa; conforme a lo dispuesto en los artículos 29, fracciones II y III del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit; 53 y 54 fracciones I, II y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

«En relación a esta observación, se están elaborando los cargos y abonos necesarios para el registro de estos bienes en las cuentas del patrimonio del activo fijo. Además de lo anterior se han establecido los mecanismos necesarios para que en lo futuro se eviten este tipo de incidencias dentro de la contabilidad del tribunal.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Subsiste la observación toda vez que el organismo fiscalizado no remite documentación comprobatoria que respalde sus argumentos.

Clave de la Observación.

07.EA.11.07.09

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º fracciones I y IV; 2º, 3º, fracción II; 54 fracciones I y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46 fracción X y 54 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunto responsable al jefe de la unidad administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa.

Resultado 7. Observación 10

Al efectuar la revisión de la partida 5000-01-3410 Seguros Patrimoniales, no se localizó físicamente la póliza de E00146 del 19 de junio de 2007, cheque 358263 por \$6,108.26 (seis mil ciento ocho pesos 26/100 moneda nacional).

Por lo expuesto, se presume una posible afectación a la Hacienda Pública Estatal por \$6,108.26 (seis mil ciento ocho pesos 26/100 moneda nacional).

En atención a lo observado se infringe el artículo 3º fracciones XX de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, relativa a los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental y en específico a los que se refieren a base de registro, control Presupuestario, Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Consistencia y cumplimiento de disposiciones legales; y XXIV relativa a la debida justificación y comprobación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

«Respecto de esta observación, debo aclarar que no se pudo localizar físicamente la póliza numero E00146 del 19 de junio del 2007, cheque 358263 por \$6,108.26 (seis mil ciento ocho pesos 00/100 m.n), que efectivamente corresponde al pago de la póliza de seguro de la camioneta marca chevrolet, modelo venture, que se siniestro en el mes de abril, razón por la cual dicha documentación fue entregada a la agencia aseguradora para el pago de la camioneta en mención. Misma documentación que no ha sido devuelta por esa compañía aseguradora.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Subsiste la observación toda vez que el organismo fiscalizado no remite documentación comprobatoria que respalde sus argumentos.

Clave de la Observación.

07.EA.11.07.10

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º fracciones I y IV; 2º, 3º fracción II; 54 fracciones I y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46 fracción X y XI, y 58 fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último, por un importe de \$6,108.26 (seis mil ciento ocho pesos 26/100 moneda nacional) señalándose como presunto responsable al jefe de la unidad administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa.

XI. Cuantificación Monetaria de las Observaciones.

Tipo de observación	Observado \$	Recuperado \$	Por recuperar \$
Gestión Financiera	951,769.67	0	951,769.67
Total	951,769.67	0	951,769.67

XI. Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.

El resultado de las observaciones determinadas una vez concluido el proceso de revisión éste ente fiscalizador y las solventaciones que sobre las mismas presentó el sujeto fiscalizado, así como las recomendaciones emitidas al mismo, se muestran en el siguiente cuadro:

Tipo de observación	Observaciones			Total de acciones promovidas		
	Total	Solventadas	Sin solventar	Recomendaciones	Administrativas	Procedimiento resarcitorio
Gestión Financiera	41	10	31	5	21	10